

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITA POR RES. CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

(Para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA EFECTIVIZAR EL
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
JURISDICCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES Y LA LEY N° 025”**

POSTULANTE : Lydia Laura Pañuni
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Orlando Ríos
TUTOR INSTITUCIONAL : Dra. Lia Cardozo V.

LA PAZ - BOLIVIA
2013

Dedicatoria

*A mi papá,
Francisco Carvajal,*

*A mi esposo
René Quíspe*

*Ta toda mi familia
que son la razón de mi vida.*

AGRADECIMIENTOS

A nuestro Dios, gracias por la vida.

*A mi familia,
quien me brindó su apoyo,
e inculcó el respeto hacia los demás
y la solidaridad para con los más necesitados*

*A mi prestigiosa Carrera de Derecho
de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
por haberme forjado en sus aulas.*

PROLOGO

Es menester hacer referencia, a que si bien nuestra administración de justicia en la actualidad está sufriendo una serie de transformaciones, no es menos cierto que dichas modificaciones solo versan sobre aspectos de forma y no así sobre la esencia misma del problema, y que se ha convertido en un problema endémico que no ha sido resuelto; mas al contrario, las consecuencias de ello ha sido soportado por la población litigante a lo largo de todos estos años, puesto que es la sociedad quienes se han visto con una administración de justicia totalmente lejos del verdadero concepto de justicia.

A ello se suma la ausencia de políticas administrativas que efectivicen la labor del Consejo de la Judicatura, ahora llamado Consejo de la Magistratura, donde el régimen de responsabilidad solamente se ha constituido en meras interposiciones de denuncias, sin que estas hubieran logrado con efectividad el alcance del régimen de responsabilidades que coadyuve con una administración de justicia pronta, oportuna, sin dilaciones y ante todo transparente.

Estos principios sobre las cuales debería versar la administración de justicia son una utopía lejos de una aplicabilidad eficiente y efectiva; de modo que la problemática recurrente y planteado por la postulante respecto a **“MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA EFECTIVIZAR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA LEY N° 025 (*Ley del órgano Judicial*)”** resulta ser un aporte valioso que permite analizar la verdadera situación de nuestra administración de justicia y que considero debe ser tomado en cuenta en las próximas modificaciones a la norma positiva vigente.

Dr. Marco Antonio Rodríguez Márquez
FISCAL-INSPECTOR-INVESTIGADOR
DISTRITO DE LA PAZ

ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimientos	
	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	
1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	7
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	7
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS	9
3.1. Delimitación Temática	9
3.2. Delimitación Espacial	10
3.3. Delimitación Temporal	10
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA	10
4.1. Marco Teórico	10
4.2.1. Marco Teórico General	10
4.2.2. Marco Teórico Especifico	12
4.2. Marco Histórico	12
4.3. Marco Conceptual	14
4.3.1. Funcionario Judicial	14
4.3.2. Sanciones disciplinarias	14
4.3.3. Eficacia jurídica	15
4.3.4. Eficiencia	16
4.3.5. Ineficiencia jurídica	16
4.3.6. Prescripción	16
4.3.7. Responsabilidad administrativa	17
4.4. Marco Jurídico	18

4.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	18
4.4.2. Ley del Consejo de la Judicatura	19
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	22
6. OBJETIVOS	22
6.1. Objetivo General.....	20
6.2. Objetivos Específicos.....	22
7. ESTRATÉGICA METODOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN.....	23
7.1. Métodos.....	23
7.1.1. Método inductivo	23
7.1.2. Método dialectico.....	23
7.1.3. Método lógico jurídico.....	24
7.2. Técnicas	24
7.2.1. Técnica de la observación.....	24
7.2.2. Técnica bibliográfica	24
7.2.3. Técnica de la encuesta	24

CAPÍTULO I

ACTUAL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

1. NATURALEZA JURÍDICA LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO	27
2. MARCO JURÍDICO DEL CONTROL DISCIPLINARIO A LA FUNCIÓN PUBLICA JUDICIAL.....	27
3. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.....	33
4. SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN BASE A LAS FALTAS Y SU INAPLICABILIDAD POR SU INCONGRUENCIA	34

5. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO INSTANCIA ENCARGADA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL.....	36
6. PROCESOS DISCIPLINARIOS SOBRE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	41
7. ANÁLISIS DEL ACTUAL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL.....	43

CAPÍTULO II

FUNCIONARIOS JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL

1. CONCEPTO DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL.....	47
2. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	48
3. FINALIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.....	50
a) Seguridad o certeza	50
b) La legalidad, celeridad y gratuidad.....	51
4. TIPOS DE FALTAS EN QUE INCURREN LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	51
5. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL.....	53
6. TIPOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	54
1) Responsabilidad administrativa o disciplinaria	56
2) Responsabilidad civil.....	57
3) Responsabilidad penal	57

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS SOBRE EL CUAL DEBE VERSAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA EFICACIA DEL ACTUAL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL

1. PRINCIPIOS RECTORES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	60
1.1. Principio del debido proceso.....	61
1.2. Principio de celeridad.....	61
1.3. Principio de economía procesal	61
1.4. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.....	62
1.5. Principio de la buena fe y lealtad procesal.....	63
2. INCOMPATIBILIDAD E INEFICACIA DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LA LEY DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA CON LA ACTUAL REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL	64

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL, PARA REGULAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

1. CONSIDERACIONES GENERALES	66
2. FUNDAMENTOS TEÓRICO DOCTRINALES RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES	68
2.1. Teoría funcionalista.....	68
2.2. Teoría profesionalista.....	68
2.3. Teoría ecléctica	68

3. FACTORES ATINENTES A LAS CAUSAS QUE IMPIDEN LA EFICACIA EN CUANTO A LAS SANCIONES HACIA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE INFRINJAN LA NORMATIVA VIGENTE	69
4. ASPECTOS CONSIDERATIVOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA JUDICIAL.....	69
5. PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUDICIALES.....	71
6. GARANTÍA DE AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE REALIZAN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUDICIALES	73
7. EL ROL DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	73
8. DIMENSIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA.....	76
9. MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA VIABILIZAR LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CONFORME A LA EXIGENCIA Y LA REALIDAD SOCIAL	77

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La problemática recurrente, respecto a **“MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA EFECTIVIZAR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA LEY N° 025 (Ley de/ Órgano Judicial)”** nace

de la ambigüedad que existe en el Reglamento de Procesos Disciplinarios, ya que esta normativa no regula de forma específica los actos o las faltas en la que incurren los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, afectando en tal sentido, la seguridad jurídica entendida como la garantía que otorga el Estado a la sociedad.

Sin embargo, la imagen del Órgano Judicial hoy en día se ve afectado, puesto que la sociedad ha perdido la confianza en el sistema de justicia boliviano y por consiguiente en las instituciones que se encuentran bajo su tuición.

En ese contexto, el régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional, es justamente la que determina el grado de sanción hacia los funcionarios jurisdiccionales que incurren en faltas en su condición de funcionario público judicial donde se encuentra regulada principalmente por la Ley del Consejo de la Judicatura, la Ley del Órgano Judicial y los reglamentos Internos, aunque estas normativas solo regulan de manera ambigua.

Por lo tanto, el funcionario jurisdiccional que realiza actos contrarios al ordenamiento jurídico del cual se desprenden responsabilidades disciplinarias, independientemente de que se determine en las vías que corresponda responsabilidades civiles y penales; pero por la atipicidad de las

faltas en que incurren éstos no pueden ser sometidos a proceso disciplinarios, toda vez que el Régimen de Faltas y Sanciones regula de manera muy ambigua donde el incumplimiento genera la vulneración de principios constitucionales y procesales, por lo que se hace menester encontrar mecanismos jurídico-administrativos que permita efectivizar el régimen de responsabilidad de la función jurisdiccional, de manera que los operadores de administración de la justicia actúen con transparencia y diligencia.

En tal sentido, es menester hacer referencia al régimen de responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional donde dicho régimen goza de vacíos jurídicos y ambigüedades, puesto que no describe con especificidad las faltas en la que incurren los funcionarios jurisdiccionales en sus diferentes niveles; de modo que las denuncias que llegan a la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura sobre las actuaciones de éstos son resueltos por analogía y sin imponer una sanción ejemplar tomando en cuenta que no existe una reglamentación especial.

En merito a ello y tomando en cuenta que el país está sufriendo cambios, es menester adecuar las actuaciones de los funcionarios jurisdiccionales en la nueva Ley del Consejo de la Magistratura en función a los principios constitucionales y procesales como el de gratuidad, transparencia, economía procesal, probidad e idoneidad, justicia pronta, oportuna y sin dilaciones los cuales a diario son vulnerados en desmedro de la sociedad y el órgano Judicial y que consecuentemente no otorga, ni garantiza la seguridad jurídica al que todas las personas tienen derecho.

La ausencia de políticas que permita la efectivización del régimen de responsabilidad, de modo que desarrollen su labor con calidad y calidez humana, evitando una ruptura entre órgano Judicial y la sociedad con el servicio que prestan y el control que se debe ejercer sobre esta.

En ese contexto, es evidente que la población que requiere los servicios de la administración de justicia atraviesa por un sin fin de conflictos, puesto que la forma en que desarrollan sus funciones no siempre se encuadran a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

De modo que el tema propuesto permitirá luchar contra la ambigüedad y vacíos jurídicos que existe en el régimen de responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional y ante todo buscar su efectivización y transparencia de la administración de justicia.

En ese entendido, la presente investigación, se desarrolló en cinco partes, de las cuales en la primera parte se encuentra el Diseño de la Investigación, en el cual se contempla la identificación del problema, los objetivos planteados, la hipótesis y la estrategia metodológica utilizada.

En la segunda parte de la presente investigación, se ha analizado ACTUAL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA respecto a las faltas y sanciones en la que incurren los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones.

La tercera parte está destinada a explicar la realidad jurídico administrativo de los FUNCIONARIOS JUDICIALES LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL en sus diversas esferas que contempla legislación boliviana.

La cuarta parte ésta destinada a explicar los PRINCIPIOS SOBRE EL CUAL DEBE VERSAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS QUE SON ENUNCIADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL QUE PERMITAN LA EFECTIVIZACIÓN DEL ACTUAL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN PUBLICA JUDICIAL identificando los principios relativos a la función jurisdiccional y el rol que deben cumplir.

La quinta parte está destinada a un análisis del RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL, PARA REGULAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, con la finalidad de que la función jurisdiccional tenga la certeza, valor y permanencia; asimismo se explica la relación que debe existir en la nueva Ley del Consejo de la Magistratura, de modo que se incorpore mecanismos jurídico-administrativos que permita la efectivización de la administración de justicia a través del cumplimiento obligatorio de los principios _ constitucionales y procesales, determinado tipos de responsabilidades que deben asumir los funcionarios, cuando estos quebrantan el ordenamiento jurídico.

En merito a ello se demuestra la incompatibilidad del Régimen de Responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, y la ausencia de políticas de acordes a la coyuntura actual y la realidad jurídico-social.

En la última parte, después del análisis doctrinal y la explicación sobre la función jurisdiccional y las responsabilidades al cual están sujetos, tomando en cuenta que la reglamentación de faltas y sanciones del Consejo de la Judicatura y la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial), se proponen mecanismos jurídicos que permitan la efectivización del régimen de responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional en base a principios constitucionales y procesales para garantizar la seguridad jurídica, toda vez que se identifican aquellas acciones que atentan a la función jurisdiccional, así como la imagen del Órgano Judicial.

El trabajo de investigación concluye con la presentación de conclusiones y recomendaciones pertinentes, los cuales refuerzan la investigación

presentada y surgen raíz del conocimiento extenso del tema puesto en cuestión.

Diseño de la Investigación

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA EFECTIVIZAR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA LEY N° 025”

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

La investigación realizada permite analizar el régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional en el marco de los principios de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 025 (*Ley del órgano Judicial*), el cual va a permitir efectivizar la función judicial y adecuar los reglamentos de procesos disciplinarios a cargo del Consejo de la Magistratura, de modo que las infracciones en las que incurran los funcionarios del órgano judicial no quede en la impunidad.

Por otro lado, es menester identificar las deficiencias que existe en la función jurisdiccional, respecto a la responsabilidad de los funcionarios judiciales de manera que su conducta se enmarque dentro de las disposiciones legales vigentes, que por cierto no se acomoda a nuestra realidad social, quedándose en la actualidad obsoletas, anacrónicas que adolecen además de errores conceptuales.

Si bien la nueva Ley del órgano Judicial y la Ley del Consejo de la Judicatura regula la función judicial, es evidente que no es suficiente para lograr una efectividad en los servicios que prestan; ya que a diario se observa que los funcionarios judiciales inciden en actos que van en contra de las disposiciones legales vigentes, vulnerando ante todos principios como el de gratuidad en la administración de justicia, celeridad y otros.

Por lo que el presente tema, ofrece innovar y mejorar el ejercicio de la función jurisdiccional a través de un análisis del régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional en el marco de los principios constitucionales y la Ley del Órgano Judicial, con el objeto de incorporar en la nueva Ley del Consejo de la Magistratura aspectos jurídico-administrativos que permitan efectivizar las sanciones a imponerse a los infractores que dañen la imagen del Órgano Judicial, permitiendo un desenvolvimiento eficaz en las relaciones laborales, de modo que influya de manera positiva para que los funcionarios realicen su trabajo con mayor calidad y calidez humana.

De tal manera, en función a la problemática en cuestión, podemos señalar que el aporte será valioso para el órgano Judicial, ya que se constituye en un reglamento del régimen disciplinario acorde a nuestra realidad que permita el desarrollo institucional del órgano Judicial, demostrando ante todo, la objetividad y transparencia como principios rectores de la sustanciación de procesos disciplinarios hacia los funcionarios judiciales que incurran en infracciones en el ejercicio de sus funciones. Estos aspectos los cuales deben considerarse, permitirán institucionalizar la función judicial, recuperando la credibilidad de la población hacia el sistema de justicia boliviano, y mostrando una nueva imagen del órgano Judicial y adecuar la normativa a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 025 (*Ley del órgano Judicial*) de fecha 24 de Junio de 2010.

En ese contexto, en un intento por lograr eliminar, o en el mejor de los casos reducir el problema para evitar impunidad en las faltas que cometen los funcionarios judiciales, se plantea en el marco de los principios la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 025 reglamentar de manera adecuada la responsabilidad de la función jurisdiccional

tomando en cuenta los valores de la normativa vigente, ello con el objeto de efectivizar la labor de los funcionarios judiciales.

En ese entendido, es también menester señalar que la Ley del Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo y disciplinario del Órgano Judicial, si bien regula las actuaciones de los funcionarios judiciales de manera genérica, es necesario tomar en cuenta los principios rectores de la administración de justicia en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley del Órgano Judicial, que además vayan de acorde a la realidad social y jurídica, de modo que los actos contrarios al ordenamiento jurídico en que incurren los funcionario judiciales *–los cuales afectan la imagen del órgano Judicial–*, muchas veces no son sancionados conforme a los reglamentos; ya que en la actualidad se aplica forzando analógicamente el régimen de faltas y sanciones a diferentes situaciones.

De tal modo, si bien va existir una nueva Ley del Consejo de la Magistratura, esta debe ser conforme a los principios y valores de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 025 adecuándose a la realidad actual de nuestra sociedad, de modo que permita que los funcionarios judiciales desarrollen sus labores con calidad y calidez humana en forma eficiente y eficaz.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Delimitación Temática

La investigación realizada se ha circunscrito en el ámbito jurídico administrativo, por ser una rama que permite una organización adecuada para el desarrollo de la función jurisdiccional.

3.2. Delimitación Espacial

En cuanto al espacio, la investigación se ha realizado en el Consejo de la Magistratura, específicamente en la Unidad de Régimen Disciplinario.

3.3. Delimitación Temporal

El parámetro temporal establecido para la presente investigación, ha sido determinado tomando en cuenta los registros de las denuncias ante el Consejo de la Magistratura en base a los últimos dos años; es decir, desde la gestión 2008 hasta la gestión 2010.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA

4.1. Marco Teórico

4.1.1. Marco Teórico General

Toda vez que el derecho protege la libertad de cada ser humano dentro del contexto social y asegura que dicha interrelación personal no atente contra el interés social y el bien común, en el presente trabajo se valora la aplicación de la legislación vigente como la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley del Consejo de la Judicatura (que por cierto ya es obsoleta) y la Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial), donde de manera genérica y esforzando analógicamente aplican el régimen de las faltas y sanciones hacia los actos contrarios que cometen los funcionarios judiciales.

En ese contexto, se tiene como marco teórico general la doctrina o filosofía jurídica del POSITIVISMO JURÍDICO siendo esta una:

... ciencia jurídica que tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas, constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez o fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación...¹

Dicho de otra manera es "...el estudio del derecho como una pluralidad de normas que constituyen una unidad o un ordenamiento, cuando su validez reposa sobre una norma única"², por lo que el presente trabajo de investigación, viene a ser objeto de esta teoría jurídica, ya que la función judicial no debe ser uno de los factores que genere mala imagen al órgano Judicial y ante todo la responsabilidad de los funcionarios judiciales que atenten contra los principios y valores de la Constitución, deben ser sancionados de manera ejemplificadora.

Sin embargo, este planteamiento se ha realizado también con la ayuda de la Técnica Jurídica, el cual debe comprender dos aspectos principales que son.

... en primer lugar debe incluir todo lo referente a la producción de la norma positiva y los problemas de creación y elaboración de las normas (tanto en el aspecto formal como también en el aspecto material o de los contenidos) llamada como técnica legislativa (..) y en segundo lugar la técnica jurídica debe también comprender lo referente a la interpretación de la norma, principalmente la interpretación

¹ ROJAS, Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*, Harta. México 1991. P. 101.

realizada por los jueces, que puede llamarse técnica judicial³.

7.1.2. Marco Teórico Específico

En cuanto a un marco específico se ha tomado en cuenta la TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN, también conocida como la TEORÍA DEL MANDATO, el cual señala que:

...las personas morales obran por medio de los órganos que la representan, que siendo el Estado una persona moral, considera que su actuación debe darse a través de sus funcionarios que son sus representantes legales...⁴

De modo que esta investigación, es objeto de esta teoría jurídica, puesto que se propone tomar en cuenta los valores y principios de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley del órgano Judicial, en la nueva Ley del Consejo de la Magistratura, particularmente en el régimen de responsabilidad por la función jurisdiccional, con el fin de evitar actos contrarios al ordenamiento jurídico y velar la imagen del órgano Judicial, que por cierto en la actualidad se encuentra deteriorada.

4.2. Marco Histórico

Las faltas en que incurren los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones resulta un problema endémico que atañe a las personas que acuden a los Tribunales y Juzgados en busca de una justicia

² MOSTAJO, Machicado Max, *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR - 100 Técnicas de Estudio*, Primera Edición 2005, p. 153.

³ MOSTAJO, Machicado Max. *Propedéutica de la Filosofía del Derecho Administrativo*, Catacora, La Paz-Bolivia, 2005, p. 42

⁴ MOSTAJO, Machicado Max. *Propedéutica de la Filosofía del Derecho Administrativo*, Catacora, La Paz-Bolivia, 2005, p. 78

gratuita, pronta y oportuna y a la sociedad en su conjunto, y por sobre todo la imagen del órgano Judicial, lo que trae como consecuencia inmediata la desconfianza de la sociedad hacia las instituciones encargadas de administrar justicia resaltando con mayor intensidad la inseguridad jurídica.

Desde la gestión 2008, en gran manera se ha ido acrecentando las faltas respecto a la función judicial, donde el régimen de responsabilidad por la función judicial no se adecua a nuestra realidad social y los usuarios de éste servicio son objeto de abusos excesivos y cobros indebidos por parte de los funcionarios judiciales los cuales quedan en la impunidad y vulnerando a la vez el principio de gratuidad de la justicia donde sale a relucir que la justicia es para quien tiene el suficiente poder económico.

A ello se suma que las actuales normativas en cuanto al régimen de responsabilidad por la función judicial son obsoletas, anacrónicas y adolecen de errores conceptuales dejando vacíos jurídicos y forzando a través de la analogía la aplicación de los reglamentos de la Unidad de Régimen Disciplinario a casos concretos que quedan en la impunidad y la ausencia de transparencia.

En los últimos años, resulta evidente que las sanciones no son nada severas para evitar posteriores faltas; por lo que se hace imprescindible contar con un régimen de responsabilidad por la función judicial acorde a la realidad social y conforme a los principios y valores de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

En los últimos años, el órgano Judicial se ha visto deteriorada por los actos contrarios a la normativa que cometen a diario los funcionarios judiciales, llegando muchas veces a paralizarse el procedimiento debido a la arrogancia y la falta de calidad humana con la que debe

tratarse a los usuarios del servicio judicial.

En ese entendido, y con el fin de evitar aspectos burocráticos en cuanto a trámites judiciales, se hace imperiosa la necesidad de incorporar y adecuar en la nueva Ley del Consejo de la Magistratura los principios y valores de la Constitución Política del Estado Plurinacional para democratizar y transparentar el sistema de justicia en Bolivia.

4.3. Marco Conceptual

4.3.1. Funcionario judicial

...son todas las personas que realizan o se contribuye a que se realicen funciones administrativas propiamente dichas por cualquiera de los órganos esenciales y secundarios del Estado⁵.

Por su parte, la Ley N° 2027 en su artículo 27 establece que es:

...aquella persona individual, que independiente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley⁶.

4.3.2. Sanciones disciplinarias

La sanción genéricamente es definida como la consecuencia derivada de la observancia e inobservancia de la norma jurídica, cada que el estímulo que motiva al cumplimiento de esta puede

⁵ MOSTAJO, Machicado Max, *Apuntes para la reinención del Derecho Administrativo Boliviano*, 2° Ed., Temis, La Paz- Bolivia, 2004, p. 239.

⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 2027 de 20 de julio de 1990, (*Ley del Funcionario Público*) Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1990. Artículo 27.

*derivar tanto de la ventaja o beneficio implicado en su observancia como de la desventaja o perjuicio con que es amenazada su inobservancia*⁷

Por lo tanto, la noción de sanción comprende la determinación de un castigo que debe efectivizar en el caso de incumplimiento de un deber; por lo que la sanción disciplinaria, entonces es la consecuencia inminente impuesta a los funcionarios judiciales, que por observancia errónea o inobservancia para actos ilícitos de su conducta respecto de las leyes y las normas en vigencia.

En ese entendido, cuando los funcionarios judiciales han incurrido en actos contrarios a las propias normas y reglamentos del Órgano Judicial, previa investigación y según el grado de culpabilidad son procesados o en su defecto sobreseídos; sin embargo, en muy pocos casos son derivados al Ministerio Público. La apertura del proceso o el rechazo está a cargo de la instancia reguladora como es el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Departamento de Servicios del Órgano Judicial.

4.3.3. Eficacia jurídica

Es el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos al orden jurídico. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser

⁷ OMEBA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, *Op. Cit.* Pág. 58, en CD-ROOM

*tal*⁸.

4.3.4. Eficiencia

La eficiencia de una actividad consiste en:

*... el grado en que sus resultados coinciden con sus objetivos Si una actividad produce resultados negativos, su eficacia será igual al saldo neto de sus resultados positivos y negativos*⁹.

4.3.5. Ineficacia jurídica

Se llama ineficacia jurídica a las disposiciones dilatorias emanadas del cuerpo jurídico que no hacen efectiva una actividad, programa o proyecto, que ha sido programado y como consecuencia de la dilación no ha sido alcanzado las metas propuestas.

4.3.6. Prescripción

La prescripción es un "...medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina..."¹⁰; en ese contexto podemos entender como el modo por el cual a través del transcurso del tiempo, se extingue un derecho por efecto de la falta de su ejercicio. Presupuesto de ella es la inactividad del titular del derecho, durante el tiempo que está fijado por la ley.

⁸ OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires -Argentina, 1981, p. 375.

⁹ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, (C.G.R.), *Glosario*, NAG, La Paz-Bolivia, 2002.

¹⁰ OSSORIO, Manuel, *Op. Cit.*, p. 787.

4.3.7. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa es el sustrato de:

...la responsabilidad disciplinaria, emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan las conductas del servidor público y ex servidores públicos, prescribe a los dos años y las sanciones pueden ser: llamada de atención, apercibimiento escrito, multas, suspensión, postergación de ascenso, retrograduación del escalafón, cesantía y exoneración...¹¹

Por su parte, la Ley N° 1178, **hace referencia a la responsabilidad administrativa cuando:**

... la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un 20% de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de 30 días; o destitución¹².

¹¹ MOSTAJO, Machicado Max, *Apuntes para la reinención del Derecho Administrativo Boliviano*, 2° Ed., Temis, La Paz- Bolivia, 2004, Pp. 269-270.

¹² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, (*Ley de Administración y Control Gubernamental*) Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1990. Artículo 9.

4.4. Marco Jurídico

4.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

Siendo la Constitución Política del Estado Plurinacional la - norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico en sus artículos¹³ 178, parágrafo 1; y 180, parágrafo 1, determina que la administración de justicia debe basarse particularmente en los principios de gratuidad, celeridad y probidad, brindando una respuesta pronta sin dilaciones.

Sin embargo, tal situación no se cumple a cabalidad, ya que las personas que acuden a los estrados judiciales en busca de tutela jurídica son objeto de extorciones abusivos y malos tratos, donde la persona que es parte en los procesos no hace nada por miedo a sufrir represalias por parte de éstos malos funcionarios que dañan la imagen del Órgano Judicial.

Otro aspecto a considerar es que si bien llegan las denuncias a la Unidad de Régimen Disciplinario, casi no hacen nada debido a que los reglamentos por las cuales se les inicia un procesos a los funcionarios judiciales que atenten contra la normativa vigente no se adecuan a la realidad actual y consecuentemente prescribe la responsabilidad administrativa, vulnerándose de esta manera el principio de celeridad.

¹³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. Artículo **178.- I.-** La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Artículo 180.- I.- La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

Por otro lado es menester hacer referencia al artículo 193¹⁴ de la Constitución Política del Estado Plurinacional el cual señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable de del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, del control y fiscalización de su manejo administrativo rigiéndose por el principio de la ciudadanía, asimismo, son atribuciones ejercer el control disciplinario de todo el personal del Órgano Judicial.

4.4.3. Ley del Consejo de la Judicatura

La Ley del Consejo de la Judicatura en sus artículos¹⁵ 1, 13

¹⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 193.- 1.-** El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de sus manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de magistratura se rige por la participación ciudadana.

¹⁵ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, *Ley del Consejo de la Judicatura*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997. **Artículo 1.- (Naturaleza).**- El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. **Artículo 13.- (Atribuciones).**- Con sujeción a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I. EN MATERIA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN:

1. Formular y ejecutar las políticas de desarrollo y planificación del Poder Judicial;
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes y programas administrativos del Poder Judicial;
3. Crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales,
4. Notarías de Fe Pública y otros órganos administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio;
5. Elaborar y actualizar las estadísticas relacionadas con la actividad judicial;
6. Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación.

V. EN MATERIA DISCIPLINARIA Y DE CONTROL:

1. Ejercer potestad disciplinaria sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos;
2. Delegar funciones disciplinarias a las autoridades judiciales, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
3. Realizar inspecciones periódicas de carácter administrativo y disciplinario a los Tribunales, juzgados y órganos administrativos, para verificar el cumplimiento de sus deberes.

VI. EN MATERIA REGLAMENTARIA:

1. Elaborar, aprobar y modificar reglamentos, y, en su caso, dejarlos sin efecto por mayoría absoluta de votos;

parágrafo 1, V, VI y VIII y artículo 17, determinan que el Consejo de la Judicatura (*ahora llamada Consejo de la Magistratura*) es el órgano administrativo y disciplinario del Órgano Judicial ejerciendo control sobre los funcionarios judiciales y otros; sin embargo, cabe mencionar que no se adecua a la exigencia social y menos cumple los principios sobre el cual debe versar la administración de justicia; por lo que carecen de efectividad y eficiencia.

Otro aspecto a considerar es que los artículos¹⁶ 37 al 41 de la

-
2. Emitir acuerdos y dictar resoluciones.
- VII. Desconcentrar o delegar las atribuciones anteriormente descritas en los órganos Y Unidades Operativas de Administración cuando exista necesidad justificada, de acuerdo al reglamento.

Artículo 17. (Órganos Administrativos).

I. El Consejo de la Judicatura ejerce control administrativo y disciplinario sobre los Registros de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública.

¹⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, *Ley del Consejo de la Judicatura*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997. **Artículo 37. (Responsabilidad).**- 1. Todo funcionario judicial es responsable civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna administración de justicia.

II. El régimen de responsabilidad disciplinaria para Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura, será establecido por Ley.

Artículo 38. (Faltas Disciplinarias).- Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 39. (Faltas Muy Graves).- Son faltas muy graves:

1. Cuando el Juez o Vocal no se excusare del conocimiento del proceso, estando comprendido en alguna de las causales previstas por ley, o cuando continuare con su tramitación, habiéndose probado recusación en su contra.
2. Las excusas declaradas ilegales en tres oportunidades, durante un año.
3. La actuación como abogado o apoderado, en forma directa o indirecta, en cualquier causa ante los órganos del Poder Judicial, salvo el caso de tratarse de derechos propios, del cónyuge, ascendientes o descendientes.
4. Cuando el funcionario judicial retenga en su poder los expedientes sin dictar resoluciones o sentencias dentro de los plazos legales.
5. Cuando se solicite dineros o toda otra forma de beneficio al litigante, o se reciba los ofrecidos para agilizar o retardar los trámites.
6. El uso de influencias mediante órdenes o presiones de cualquier clase, en el ejercicio de la función jurisdiccional en otro juzgado, tribunal, Ministerio Público u otros organismos vinculados con la administración de justicia.
7. La pérdida de competencia por tres veces dentro del año judicial.
8. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por cinco días hábiles y continuos u ocho discontinuos en el curso del mes.
9. Faltar a la verdad en las declaraciones fiscales juradas de bienes e ingresos.

Ley del Consejo de la Judicatura destinados al Régimen Disciplinario, si bien procuran la aplicación de los principios de gratuidad, celeridad; pues estos no se adecuan a la Constitución Política del Estado Plurinacional y consiguientemente a una justicia pronta, oportuna y la transparentación del Órgano Judicial, que en nuestra realidad son meros discursos lejos de su concreción.

-
10. La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva.
 11. El abuso de la condición de Vocal o Juez para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares.
 12. La delegación de funciones jurisdiccionales al personal subalterno del juzgado, a particulares o la comisión indebida para la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o funcionarios en los casos no previstos por ley.
 13. La comisión de una falta grave cuando el funcionario judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves.
 14. La actuación en proceso que no sea de su competencia o cuando esta hubiere sido suspendida o la hubiere perdido.

Artículo 40. (Faltas Graves).- Son faltas graves:

1. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por más de tres días hábiles y continuos o cinco discontinuos en un mes.
2. La acción disciplinaria no promovida contra su personal auxiliar cuando conociese alguna falta grave por ellos cometida.
3. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo de la Judicatura o la obstaculización de las inspecciones que realice.
4. El incumplimiento injustificado y reiterado de los horarios de audiencias públicas y de atención a su despacho.
5. La suspensión de audiencias sin instalación previa.
6. La demora injustificada en la admisión y tramitación de los procesos, o la pérdida de competencia.
7. El incumplimiento de los plazos procesales.
8. El incumplimiento por tres veces durante un año, por parte de secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias, de la obligación prevista por el Artículo 135 del Código de Procedimiento Civil.
9. La asistencia reiterada a las oficinas en estado de ebriedad notoria.
10. La comisión de una falta leve cuando el funcionario judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves.

Artículo 41. (Faltas Leves).- Son faltas leves:

1. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por dos días hábiles y continuos o tres discontinuos en un mes.
2. El maltrato reiterado a los sujetos procesales.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Por qué es necesario un análisis del régimen de responsabilidad del ejercicio de la función pública judicial en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional?

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

- Demostrar la necesidad de un análisis del régimen de la responsabilidad del ejercicio de la función pública judicial en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, respecto a la función que desarrollan para mejorar los servicios que prestan evitando que afecten la imagen del órgano Judicial.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar el actual Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura.
- Identificar a los funcionarios judiciales susceptibles de responsabilidad en el ejercicio de la función pública judicial.
- Describir los principios sobre el cual debe versar la administración de la justicia tomando en cuenta la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Establecer la eficacia del actual régimen de faltas y sanciones relativas a la función judicial.
- Establecer la necesidad de un análisis del régimen de responsabilidad por la función pública judicial, a objeto de regular las actuaciones relativas a la función judicial en la futura Ley del

Consejo de la Magistratura en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN

7.1. Métodos

7.1. 1. Método Inductivo

“... Es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general...”¹⁷, ya que su fundamento es la experiencia y es recomendable cuando no se tiene amplia información. Éste método nos ha permitido partir de problemas específicos, que muestran la realidad social y a la vez analizar de manera particular la problemática por la que atraviesa la familia con relación al régimen de responsabilidad por la función pública judicial.

7.1.2. Método Dialéctico

El método dialéctico por ser un método universal ha permitido ser utilizado como un medio para interpretar, de manera comprensiva y exhaustiva la realidad circundante, tomando en cuenta aspectos estructurales y supraestructurales, para luego relacionarlos con la problemática económica, social jurídica, etc., en la perspectiva de sacar conclusiones objetivas. Este método ha contribuido a conocer, comprender y valorar la realidad social de la administración de justicia en la Unidad de Régimen Disciplinario, con relación a la responsabilidad en el ejercicio de la función pública judicial.

¹⁷ MOSTAJO, Machicado Max. SEMINARIO TALLER DE GRADO Y LA ASIGNATURA CJR-00 TÉCNICAS DE ESTUDIO; Primera Edición, La Paz-Bolivia, 2005, p. 170.

7.1.3. Método Lógico Jurídico

Es imprescindible la utilización del Método Lógico Jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo fenomenológico con relación al estudio de la realidad del problema planteado.

7.2. Técnicas

7.2.1. Técnica de la Observación

“Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico...”¹⁸, lo que ha permitido comprobar y proyectar las conjeturas y describir las conclusiones científicas.

7.2.2. Técnica bibliográfica

“Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, etc. Ha servido para operativizar y sistematizar el trabajo científico...”¹⁹, y en nuestra investigación utilizaremos para la recopilación de información.

7.2.3. Técnica de la encuesta

“Es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema. Se ha utilizado para

¹⁸ MOSTAJO, Machicado Max. *Op. Cit.*, p. 170. ¹⁹ Ibidem, p. 171

¹⁹ Ibidem, p. 171

cuantificar la fuente de información y los criterios...”²⁰, lo que ha permitido obtener información actual sobre la problemática planteada.

²⁰ Ibidem, p. 170

Capítulo I

CAPÍTULO I

ACTUAL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La naturaleza jurídica de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura, llamada a partir de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es:

...responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión (...) Además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio ~de la participación ciudadana²¹.

2. MARCO JURÍDICO DEL CONTROL DISCIPLINARIO A LA FUNCIÓN PUBLICA JUDICIAL

La función desempeñada por el funcionario público judicial, está sujeta en lo referente al Control Disciplinario y Administrativo al Consejo de la Judicatura, las normas aplicables a su regulación, son: la Ley N° 025 (*Ley del órgano Judicial*), el Código Civil, la actual Ley del Consejo de la Judicatura y los Reglamentos Internos del Poder Judicial.

²¹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de Junio de 2010 (*Ley del órgano Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010, Artículo 183, parágrafo I y II.

Los artículos²², 193, parágrafo 1 y 195, numerales 2, 4, 5, 6, y 9 determina que el Consejo de Judicatura (*llamada Consejo de la Magistratura a partir de la nueva Constitución Política del Estado*), es el órgano administrativo y disciplinario del Órgano Judicial y este es la encargada de designar a funcionarios judiciales.

Por otro lado, la Ley N° 1817, en su artículo 37²³ también establece que el funcionario jurisdiccional es responsable civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Órgano Judicial o atenten la correcta y oportuna administración de justicia.

En la misma línea, la Ley del Órgano Judicial, toma como uno de los principios de la administración y los servicios que prestan los funcionarios públicos judiciales a la idoneidad, el cual refiere a:

...la capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético

²² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 193. I.** El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

Artículo 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley:

2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

²³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, *Ley del Consejo de la Judicatura*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997. **Artículo 37. (Responsabilidad).**- **I.** Todo funcionario judicial es responsable civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna administración de justicia.

II. El régimen de responsabilidad disciplinaria para Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura, será establecido por Ley.

*morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional*²⁴.

Por su parte los artículos²⁵ 185 al 188 de la Ley N° 025 de fecha 24 de

²⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de Junio de 2010 (*Ley del órgano Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010, **Artículo 3.- Numeral 6.**

²⁵ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de Junio de 2010 (*Ley del órgano Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010, **Artículo 185. (Faltas disciplinarias).**- Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves;
2. Graves; y
3. Gravísimas.

Artículo 186. (Faltas leves).- Son faltas leves y causales de amonestación:

1. La ausencia injustificada al ejercicio de sus funciones por un (1) día o dos (2) discontinuos en un mes;
2. El maltrato reiterado a los sujetos procesales y las o los servidores de apoyo judicial;
3. Incumplir el deber de dar audiencia, o faltar al horario establecido para ello, sin causa justificada;
4. Ausentarse del lugar donde ejerza sus funciones en horario judicial, sin causa justificada;
5. Abandonar el lugar donde ejerza sus funciones sin la respectiva licencia o autorización, en tiempo hábil y sin justificación legal;
6. No manejar de forma adecuada los libros o registros del tribunal o juzgado;
7. No llevar los registros del tribunal o juzgado, en forma regular y adecuada;
8. Cualquier otra acción que represente conducta personal o profesional inapropiada, negligencia, descuido o retardo en el ejercicio de sus funciones o menoscabo de su imparcialidad, que pueda ser reparada o corregida; y
9. Desempeñar funciones ajenas a sus específicas labores durante las horas de trabajo o realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en instalaciones del trabajo.

Artículo 187. (Faltas graves).- Son faltas graves y causales de suspensión cuando:

1. Incurra en ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por dos (2) días continuos o tres (3) discontinuos en un mes;
2. No promueva la acción disciplinaria contra su personal auxiliar, estando en conocimiento de alguna falta grave;
3. Se le declare ilegal una excusa en un (1) año;
4. En el lapso de un año, se declare improbadamente una recusación habiéndose allanado a la misma;
5. Emita opinión anticipadamente sobre asuntos que está llamado a decidir y sobre aquellos pendientes en otros tribunales;
6. Incumpla de manera injustificada y reiterada los horarios de audiencias públicas y de atención a su despacho;
7. Suspenda audiencias sin instalación previa;
8. Incurra en pérdida de competencia de manera dolosa;
9. Incurra en demora dolosa y negligente en la admisión y tramitación de los procesos, o por incumplir los plazos procesales en providencias de mero trámite;
10. El incumplimiento de obligaciones asignadas por norma legal a secretarías y secretarios, auxiliares y notificadores, referidas a la celeridad procesal o tramitación de procesos, por tres (3) veces durante un (1) año;
11. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho a personas ajenas al órgano Judicial;
12. Utilizar inmuebles u oficinas del órgano Judicial con fines distintos a las actividades de la

-
- administración de justicia o sus servicios conexos;
13. Realizar actos de violencia física o malos tratos contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo;
 14. Omitir, negar o retardar indebidamente la tramitación de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que están obligados;
 15. Propiciar, organizar, participar en huelgas, paros o suspensiones de actividades jurisdiccionales;
 16. Las y los secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias incumplieran, por tres (3) veces durante un (1) mes, las obligaciones inherentes a sus funciones;
 17. No se excusen o inhiban oportunamente estando en conocimiento de causal de recusación en su contra;
 18. Encomendar a los subalternos trabajos particulares ajenos a las funciones oficiales;
 19. Causar daño o perder bienes del órgano Judicial o documentos de la oficina que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones;
 20. Incurra en la comisión de una falta leve habiendo sido anteriormente sancionado por otras dos (2) leves;
 21. Solicite o fomente la publicidad respecto de su persona o de sus actuaciones profesionales o realice declaraciones a los medios de comunicación sobre las causas en curso en su despacho o en otro de su misma jurisdicción o competencia, salvo los casos en que deba brindar la información que le fuere requerida y se halle previsto en la ley; o
 22. Incurra en actos de hostigamiento laboral y de acoso sexual en cualquiera de sus formas.

Artículo 188. (Faltas gravísimas).- I. Son faltas gravísimas y causales de destitución:

1. Cuando no se excuse del conocimiento de un proceso, estando comprendido en alguna de las causales previstas por ley, o cuando continuare con su tramitación, habiéndose probado recusación en su contra;
2. Cuando se solicite o reciba dineros u otra forma de beneficio ilegal al litigante, abogado o parte interesada en el proceso judicial o trámite administrativo;
3. El uso indebido de la condición de funcionario judicial para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares;
4. Cuando se le declaren ilegales dos o más excusas durante un (1) año;
5. En el lapso de un año, se declare improbadada dos o más recusaciones habiéndose allanado a las mismas;
6. Por actuar como abogado o apoderado, en forma directa o indirecta, en cualquier causa ante los tribunales del órgano Judicial, salvo el caso de tratarse de derechos propios, del cónyuge, padres o hijos;
7. Por la pérdida de competencia por tres (3) o más veces dentro del año judicial;
8. Por la ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por tres (3) días hábiles continuos o cinco (5) discontinuos en el curso del mes;
9. Por la revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva;
10. Por la delegación de funciones jurisdiccionales al personal subalterno del juzgado o a particulares, o la comisión indebida para la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o servidores en los casos no previstos por ley;
11. Por la comisión de una falta grave cuando la o el servidor judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos (2) graves;
12. Por actuar en proceso que no sea de su competencia o cuando ésta hubiere sido suspendida o la hubiere perdido;
13. Por la asistencia a su fuente laboral en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas;
14. Por emitir informes o declaraciones con datos falsos dentro de procesos disciplinarios; y 15. Otras expresamente previstas por ley.

II. Si los hechos configuran una conducta delictiva, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a la instancia correspondiente.

junio de 2010 hacen referencia a las diferentes faltas como ser leves, graves y gravísimas, identificando cada una de ellas; sin embargo solo se limita a amonestar, suspender o destituir, sin tomar en cuenta que los infractores deben asumir el daño causado, además de ser una simple y mera copias de las faltas enunciadas en la Ley del Consejo de la Judicatura con meras modificaciones que no alteran en esencia y no permitir efectivizar la labor del Órgano Judicial, reduciéndose simplemente a enunciar una serie de faltas que al igual que la Ley del Consejo de la Judicatura no van a lograr la efectivizarían de el ejercicio de la función jurisdiccional en el marco de los principios constitucionales como el de celeridad, gratuidad, probidad, idoneidad y ante todo ser parte de una administración de justicia pronta oportuna, sin dilaciones y ante todo transparente.

Por otro lado, la Ley del Consejo de la Judicatura en sus artículos²⁶ 37 al

²⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997 (*Ley del Consejo de la Judicatura*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997, Artículo 37. (**Responsabilidad**).- 1. Todo funcionario judicial es responsable civil, penal y disciplinariamente por las acciones u omisiones que obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial o atenten a la correcta y oportuna administración de justicia. II. El régimen de responsabilidad disciplinaria para Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros de la Judicatura, será establecido por Ley. **Artículo 38. (Faltas disciplinarias)**.- Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 39. (Faltas muy graves).- Son faltas muy graves:

1. Cuando el Juez o Vocal no se excusare del conocimiento del proceso, estando comprendido en alguna de las causales previstas por ley, o cuando continuare con su tramitación, habiéndose probado recusación en su contra.
2. Las excusas declaradas ilegales en tres oportunidades, durante un año.
3. La actuación como abogado o apoderado, en forma directa o indirecta, en cualquier causa ante los órganos del Poder Judicial, salvo el caso de tratarse de derechos propios, del cónyuge, ascendientes o descendientes.
4. Cuando el funcionario judicial retenga en su poder los expedientes sin dictar resoluciones o sentencias dentro de los plazos legales.
5. Cuando se solicite dineros o toda otra forma de beneficio al litigante, o se reciba los ofrecidos para agilizar o retardar los trámites.
6. El uso de influencias mediante órdenes o presiones de cualquier clase, en el ejercicio de la función jurisdiccional en otro juzgado, tribunal, Ministerio Público u otros organismos vinculados con la administración de justicia.
7. La pérdida de competencia por tres veces dentro del año judicial.
8. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por cinco días hábiles y continuos u ocho discontinuos en el curso del mes.

41, refiere de igual manera a faltas leves, graves y muy graves que nunca han logrado una efectividad adecuada y conforme a los requerimientos de nuestra realidad jurídico-social, incurriendo solo en meras enunciaciones lejos de su cumplimiento efectivo.

Finalmente el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, que determina el ámbito de control disciplinario ejercido por el Consejo de la Judicatura a través de su Unidad de Régimen Disciplinario aplicables a los funcionarios públicos judiciales no se acomoda a las exigencias de la sociedad actual, toda vez que regula de manera

-
9. Faltar a la verdad en las declaraciones fiscales juradas de bienes e ingresos.
 10. La revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva.
 11. El abuso de la condición de Vocal o Juez para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares.
 12. La delegación de funciones jurisdiccionales al personal subalterno del juzgado, a particulares o la comisión indebida para la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o funcionarios en los casos no previstos por ley.
 13. La comisión de una falta grave cuando el funcionario judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves.
 14. La actuación en proceso que no sea de su competencia o cuando esta hubiere sido suspendida o la hubiere perdido.

Artículo 40. (Faltas graves).- Son faltas graves:

1. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por más de tres días hábiles y continuos o cinco discontinuos en un mes.
2. La acción disciplinaria no promovida contra su personal auxiliar cuando conociese alguna falta grave por ellos cometida.
3. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo de la Judicatura o la obstaculización de las inspecciones que realice.
4. El incumplimiento injustificado y reiterado de los horarios de audiencias públicas y de atención a su despacho.
5. La suspensión de audiencias sin instalación previa.
6. La demora injustificada en la admisión y tramitación de los procesos, o la pérdida de competencia.
7. El incumplimiento de los plazos procesales.
8. El incumplimiento por tres veces durante un año, por parte de secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias, de la obligación prevista por el artículo 135 del Código de Procedimiento Civil.
9. La asistencia reiterada a las oficinas en estado de ebriedad notoria.
10. La comisión de una falta leve cuando el funcionario judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves.

Artículo 41. (Faltas leves).- Son faltas leves:

1. La ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por dos días hábiles y continuos o tres discontinuos en un mes.
2. El maltrato reiterado a los sujetos procesales.

ambigua y sin la existencia de mecanismos legales que permitan una adecuada y efectiva aplicación de la norma y de este modo la administración de justicia se desarrolle conforme a los principios procesales de celeridad, transparencia e idoneidad.

3. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Con referencia a las atribuciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura (*ahora llamada Consejo de la Magistratura*), es menester hacer referencia a la estipulada en la Ley N° 025 (*Ley del Órgano Judicial*) en el artículo 183²⁷ parágrafo I, el cual establece solamente lineamientos que deben considerarse a la hora de proyectar la nueva Ley del Consejo de la Magistratura, tomando en cuenta ante todo los principios incorporados en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y en la Ley N° 025 (*Ley del órgano Judicial*); de modo que se adecue a la exigencia de la realidad jurídico-social.

Por su lado, la actual Ley del Consejo de la Judicatura en su artículo 13 parágrafos V y VI²⁸, en materia disciplinaria establece diferentes

²⁷ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de Junio de 2010 (*Ley del órgano Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2010, **Artículo 183. (Atribuciones)**.- El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales:

I. En materia Disciplinaria.

1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera;
2. Determinar la cesación del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley;
3. Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal;
4. El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; y
5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley.

²⁸ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997 (*Ley del Consejo de la Judicatura*), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997, **Artículo 13. (Atribuciones)**.- Con sujeción a lo previsto en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

atribuciones y dada la data de esta norma que es del año 1997, no ha podido efectivizar ni transparentar la administración de justicia y consecuentemente ha generado discordia entre la sociedad y el órgano Judicial rezagando los principios constitucionales y ante todo vulnerándolos.

4. SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN BASE A LAS FALTAS Y SU INAPLICABILIDAD POR SU INCONGRUENCIA

La sanción se hace efectiva a través del poder disciplinario del Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en ese contexto, los funcionarios jurisdiccionales tienen un principal fundamento jurídico, y corresponden a la administración del órgano Judicial lograr la ejecución y cumplimiento de la función judicial.

De acuerdo al texto de la Ley del Consejo de la Judicatura, las sanciones aplicables a los funcionarios judiciales y auxiliares del sistema judicial están contenidas en los artículos²⁹ 53 a 55, donde hace referencia a las

V. En materia disciplinaria y de control:

1. Ejercer potestad disciplinaria sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos;
2. Delegar funciones disciplinarias a las autoridades judiciales, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
3. Realizar inspecciones periódicas de carácter administrativo y disciplinario a los Tribunales, juzgados y órganos administrativos, para verificar el cumplimiento de sus deberes,.

VI. En materia reglamentaria:

1. Elaborar, aprobar y modificar reglamentos, y, en su caso, dejarlos sin efecto por mayoría absoluta de votos;
2. Emitir acuerdos y dictar resoluciones.

²⁹ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, *Ley del Consejo de la Judicatura*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997. **Artículo 53. (Sanción por Faltas Muy Graves).**- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 Parágrafo VI de la Constitución Política del Estado, los funcionarios judiciales que hubieren cometido faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones y sobre quienes hubiere recaído sentencia ejecutoriada, serán sancionados con la destitución de sus cargos.

Artículo 54. (Sanción por Faltas Graves).- La sanción a los funcionarios judiciales por faltas graves será la suspensión del ejercicio de sus funciones de uno a doce meses, sin goce de haberes. **Artículo 55. (Sanción por Faltas Leves).**- Las sanciones a los funcionarios judiciales por faltas leves cometidas en el ejercicio de sus funciones, son:

sanciones por faltas muy graves, graves y leves.

Con la aplicación de las normas disciplinarias vigentes relacionadas a la función judicial, se está forzando la interpretación del ordenamiento jurídico, para aplicarse sobre los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, puesto que son muy ambiguas y las sanciones establecidas carecen de efectividad y que en nada coadyuvan con la preferente aplicación y efectivizarían de los principios constitucionales y procesales.

Por su parte, el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial, en su artículo 23³⁰ enumera las sanciones al que son pasibles los funcionarios jurisdiccionales y son:

- 1) Destitución para quienes correspondan en caso de: Faltas disciplinarias muy graves y contravenciones administrativo-disciplinario que ocasionen grave daño económico, serio perjuicio al trabajo o grave deterioro a la imagen del Poder Judicial.

1. Apercibimiento.

2. Multas del 20% a 140% del haber de un mes.

³⁰ PODER JUDICIAL, ACUERDO N°. 329/2006, *Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial*, Consejo de la Judicatura, 2006, *Artículo 23. (Enumeración)*.

1. Destitución para quienes corresponda en caso de: faltas disciplinarias muy graves y contravenciones administrativo - disciplinarias que ocasionen grave daño económico, serio perjuicio al trabajo o grave deterioro a la imagen del Poder Judicial.
2. Suspensión del ejercicio de funciones sin goce de haberes, de uno a doce meses, en caso de: faltas disciplinarias graves y contravenciones administrativo - disciplinarias que ocasionen daño económico, perjuicio al trabajo o deterioro a la imagen del Poder Judicial.
3. Multa de hasta el 40% del haber mensual, o apercibimiento escrito, en casos de faltas disciplinarias leves y contravenciones administrativo - disciplinarias, que no ocasionen daño económico al Poder Judicial. Si la multa excede el 20% el descuento se efectuará en dos meses.
4. Multa hasta el 5% del haber de un mes o llamada de atención, en casos de infracciones menores.

- 2) Suspensión del ejercicio de funciones sin goce de haberes, de uno a doce meses, en caso de: disciplinarias graves y contravenciones administrativo-disciplinarias que ocasionan daño económico, perjuicio al trabajo o deterioro a la imagen del Poder Judicial.
- 3) Multa de hasta 40% de haber mensual, o apercibimiento en casos de faltas disciplinarias leves y contravenciones administrativo-disciplinarias, que no ocasionan daño económico al Poder Judicial. Si la multa excede el 20% el descuento se efectuara en dos meses.
- 4) Multa hasta el 5% del haber de un mes o llamado de atención, en casos de infracciones menores.

Del análisis de las sanciones, se puede deducir que la incongruencia del régimen vigente de sanciones con la función judicial es mayor en el Reglamento de Procesos Disciplinarios, toda vez que es ambigua y se refiere a las enunciadas en la Ley del Consejo de la Judicatura, además en muchas ocasiones se tiene que recurrir a la analogía o imponer una menor sanción por no estar regulada la conducta por el cual se le denuncia al funcionarios jurisdiccionales; en ese entendido, existe una incongruencia que debe ser resulta con prontitud.

5. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO INSTANCIA ENCARGADA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL

El Consejo de la Judicatura de Bolivia, ahora llamado Consejo de la Magistratura con la Nueva Constitución Política del Estado como órgano encargado del régimen disciplinario del Órgano Judicial, tiene su naturaleza en las reformas constitucionales realizadas mediante Ley N° 1585 de 12 de agosto de 1994.

La nueva Constitución Política del Estado en sus artículos 193 a 195 determina la organización y además las atribuciones administrativas y disciplinarias que el Concejo tiene. Por otro lado, cabe señalar que la Ley N° 1817 (Ley Consejo de la Judicatura), fue aprobada y promulgada el 22 de diciembre de 1997 y los primeros Consejeros de la Judicatura fueron designados y posesionados el 31 de marzo de 1998.

Con la vigencia de la Ley de N° 1817, el Concejo de las Judicatura, ejerce sus atribuciones con independencia funcional y administrativa en todo el territorio nacional, está encargado de establecer y aprobar políticas, estrategias y normas relacionadas con la función administrativa y disciplinaria del Órgano Judicial.

Prevaleciendo el control disciplinario, el año 1999, se crean las Unidades de Régimen Disciplinario en todas las Direcciones Distritales del Consejo de la Judicatura, siendo que esta instancia se encarga de aplicar y hacer cumplir los Reglamentos internos, tanto disciplinarios como administrativos del Órgano Judicial.

El año 2007, el Consejo de la Judicatura actualiza su marco normativo y sitúa la vigencia del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial a través del Acuerdo N° 329/1006 en sus artículos³¹ 1 y 2, así como el Reglamento de Administración y Control de Personal del Poder Judicial reflejado en el Acuerdo N° 90/2007, ambas en vigencia.

Orgánicamente la Unidad de Régimen Disciplinario es parte de la Dirección Distrital del Consejo de la Judicatura de La Paz, y su objetivo

³¹ 93 PODER JUDICIAL DE BOLIVIA, *Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial*, **ACUERDO N° 329/2006**, Concejo de la Judicatura, Bolivia, 2006. Artículo **1. (Funcionarios Judiciales)**.- Son aquellos que prestan servicios en los órganos citados en el Art. 33 de la Ley de Organización Judicial (L.O.J.) modificado por la disposición final segunda de la Ley 1817, y los señalados en la parte final de dicha disposición.

Artículo 2. (Auxiliares del Sistema Judicial).- Son aquellos sobre los que, sin tener dependencia laboral remunerada, el Consejo de la Judicatura ejerce control administrativo y disciplinario, tales

fundamental es: "Combatir los actos ilegales y prácticas administrativas que vayan en desmedro del prestigio de la imagen del Órgano Judicial"³²

Para el alcance de este objetivo, a la Unidad de Régimen Disciplinario "...se le ha otorgado las facultades de velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias en materia disciplinaria"³³, junto a normas de administración del Órgano Judicial.

La Unidad de Régimen Disciplinario del Poder Judicial, es una dependencia del Consejo de la Judicatura responsable de la investigación sobre denuncias contra los funcionarios judiciales e incluyendo a los auxiliares del sistema judicial y ejerce potestad disciplinaria sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionario administrativo, donde para el cumplimiento de sus objetivos realiza inspecciones periódicas en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, así como en instalaciones de Derechos Reales y Notarias de Fe Pública, todo ello con el ánimo de verificar el cumplimiento del marco jurídico vigente.

La Unidad de Régimen Disciplinario inicia sus actividades el primero de septiembre de 1999, y a la actualidad en el Distrito Judicial de La Paz.

como los Notarios de Fe Pública, Martilleros y otros.

³² PODER JUDICIAL DE BOLIVIA, *Material de Socialización de la Unidad de Régimen Disciplinario del Poder Judicial*, Consejo de la Judicatura, Bolivia.

³³ Idem

CUADRO RESUMEN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ÁREA DE ACCIÓN	SITUACIÓN PREVIA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA	SITUACIÓN ACTUAL (LOGROS)	PROYECCIONES
IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL PODER JUDICIAL	Sin existencia	Se tiene implementado un Sistema de Régimen Disciplinario en el órgano Judicial. En el órgano Judicial, el Derecho Disciplinario, en lo sustantivo y adjetivo ha tenido un desarrollo que sirve de ejemplo a otras instituciones estatales	Mejorar el servicio cualitativamente
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN RÉGIMEN DISCIPLINARIO	NO se tema ninguna política anticorrupción. NO estaba desarrollado ningún proceso de Planificación Estratégica de Régimen Disciplinario	Se cuenta con políticas definidas en régimen disciplinario. Se cuenta con un Marco Estratégico en régimen disciplinario con objetivos claros	Con el cumplimiento de determinados objetivos, se tiene planificado reformular el Plan estratégico por un nuevo periodo de mediano plazo
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES ANUALES EN RÉGIMEN DISCIPLINARIO	NO estaba implementado el Sistema de Programación de Operaciones Anuales	Se cuenta con POA para cada gestión, con objetivos, identificación de actividades, metas, indicadores, cronogramas y responsables, particulares en régimen disciplinario.	Mejorar los sistemas de seguimiento, control y evaluación de ejecución de los POAs de las unidades dependientes de la Gerencia de Régimen Disciplinario
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y REGLAMENTARIA	Antes no se tenía ninguna estructura disciplinaria; no se tenía ninguna unidad dedicada a esta materia No se tenía ninguna normatividad reglamentaria en régimen disciplinario	En principio se creó una Dirección de Régimen Disciplinario (URD) con personal reducido a nivel de una oficina central y en los 9 distritos, en algunos de ellos cumpliendo también otras tareas. En un segundo periodo (2006-2007), se crea la Gerencia de Régimen Disciplinario, con dos Direcciones Nacionales de Inspecciones e investigaciones y unidades distritales. Se tiene creados Tribunales Disciplinarios permanentes, especializados	Fortalecer la estructura disciplinaria, con nueva legislación. Evaluar la organización y normatividad para mejorarla, en la perspectiva de avanzar y mejorar el servicio
REGLAMENTARIA	Antes del Consejo no existió ningún reglamento en esta materia	Desde la creación del Consejo se ha aprobado y mejorado la normatividad reglamentaria, habiéndose aprobado en los 10 años, tres Reglamentos de Procesos Disciplinarios en el Poder Judicial: El 1° aprobado por Acuerdo N° 24/98-A de 12 de agosto de 1998. El 2° aprobado por Acuerdo N° 32/2000 de 28 de marzo de 2000 El 3° aprobado por Acuerdo N° 32912006 de 19 de septiembre de 2006	Se tiene planificado evaluar periódicamente el Sistema actual en régimen disciplinario, incluida su reglamentación, a efectos de mejorarlos
ÁREA PREVENTIVA	Antes del Consejo de la Judicatura no se tema ninguna acción preventiva	A la fecha se implementan: Talleres educativos y de difusión del régimen	Desarrollar mayores talleres al interior del órgano Judicial para inculcar una conducta

		disciplinario fundamentalmente al interior del Poder Judicial. Inspecciones ordinarias y extraordinarias, utilizando elementos de la metodología de la auditoría forense. Acciones administrativas y de coordinación, para prevenir la comisión de actos de corrupción o retardación de justicia, tipificados como faltas disciplinarias	ética y moral en el funcionario judicial. Desarrollar talleres con todas las organizaciones sociales en el país, a efectos de realizar una tarea conjunta entre todos para combatir los problemas de corrupción en el órgano Judicial. Efectivizar mayores acciones administrativas y de coordinación al interior y exterior del Consejo de la Judicatura para prevenir y evitar la comisión de faltas disciplinarias.
ÁREA INVESTIGATIVA	Antes del Consejo no se realizaba ninguna investigación en régimen disciplinario	A denuncia o de oficio se realizan Investigaciones Previas a todos los funcionarios del órgano Judicial, excepto Ministros, Magistrados y Consejeros Se tiene proyectado un Manual de Investigaciones disciplinarias	Se tiene proyectado coordinar tareas con instituciones y unidades estatales para realizar tareas de investigación o cruce de información con el propósito de descubrir, probar y sancionar hechos de corrupción en el Órgano Judicial.
ÁREA PROCESAL	NO existe información	Procesos tramitados bajo principios procesales de legalidad, debido proceso, celeridad procesal y presunción de inocencia	Optimizar el ejercicio en procura de lograr mayor eficiencia y eficacia en la lucha contra la corrupción y contribución al mejor servicio de justicia
IMPLEMENTAR SERVICIO DE INFORMACIÓN DISCIPLINARIA	No existía	Sistema informático de Registro, Seguimiento y Control (SIRSECO), creado	Implantar un nuevo Sistema Informático en régimen disciplinario; en base al IANUS aplicado ya a materia penal, que funcionaría en red a nivel nacional. Implantar un Registro de Antecedentes Disciplinarios en el Poder Judicial, similar al Registro de Antecedentes Penales
REMISIÓN AL M° P° POR RESPONSABILIDAD PENAL	No existen datos Estadísticos	Se han remitido 332 denuncias al M° P° contra funcionarios judiciales desde el 2000 al 2007	Mejorar los niveles de coordinación con el M°P° para agilizar las acciones penales, y sancionar cuando corresponda a los funcionarios con responsabilidad penal

FUENTE: En <http://www.poderjudicial.gov.bo/consejo/> en fecha 3 de abril de 2009

En este resumen se puede evidenciar claramente que las faltas y sanciones por las actuaciones de los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, no están claramente identificados ni desarrollados; más al contrario, muchas de las faltas en las que incurrir solamente se basan en conductas análogas, sin enmarcarse en la normativa, vulnerando de esta manera el ordenamiento jurídico nacional

vigente, los principios constitucionales y ante todo perdiendo la confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano.

6. PROCESOS DISCIPLINARIOS SOBRE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Respecto al punto en cuestión, es importante desarrollar el proceso de la denuncia que se realiza ante la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura, de modo que la forma en la que se tramita es la siguiente:

- a) **PROCESOS DISCIPLINARIOS.-** Recibida la denuncia en la Delegación Distrital del Consejo de la Judicatura, se solicita informe al funcionario jurisdiccional.
- b) **COMISIÓN INVESTIGADORA.-** El Delegado Distrital, nombra una Comisión Investigadora que emite un informe en el plazo de 5 días de haber sido notificado el funcionario jurisdiccional.
- c) **TRIBUNAL SUMARIANTE.-** Recibido el informe en la delegación distrital jurídica, se designa un Tribunal Sumariante, que es integrado por 3 funcionarios judiciales de igual y mayor nivel o jerarquía que el denunciado y que no tengan antecedentes disciplinarios.
- d) **RESOLUCIÓN.-** Constituido en Tribunal Sumariante éste nombra un Presidente y un Secretario, posteriormente, emite una Resolución de Apertura de Proceso que debe contener:
 - 1) La mención expresa de recomendación de la Comisión Investigadora, con indicación de nombres, apellidos de los denunciados y del mismo modo, nombres, y apellidos y cargos de los denunciados.

- 2) El hecho atribuido y su calificación legal y reglamentaria, indicando las disposiciones pertinentes con claridad.
- 3) La apertura del término de prueba de 15 días. Vencido el término de prueba, el Tribunal Sumariante pasa a deliberar y dicta el respectivo fallo en el plazo improrrogable de 10 días probada la acusación, éste debe contener lo siguiente:
 - La mención expresa y clara de la falta disciplinaria cometida por el procesado.
 - La sanción a aplicarse, considerando la existencia o no de agravantes y atenuantes que puede ser suspensión o destitución.
 - La orden de ejecución de la resolución a quien corresponda.
 - La remisión de antecedentes ante el Ministerio Público cuando se encuentre indicios de responsabilidad penal, ya que la responsabilidad administrativa no produce efecto de cosa juzgada en relación al ulterior proceso penal que se lleve a cabo.

e) RECURSO DE APELACIÓN.- Procede la Apelación debiendo interponerse en el término fatal de tres días. El Tribunal Sumariante podrá conceder o negar dentro de las 24 horas siguientes y remitirá obrados dentro de igual término al Consejo de la Judicatura, sin admitirse prueba alguna en segunda instancia y una vez recibido el expediente en Secretaría Permanente del Consejo, se sortea la causa para entregar al Consejero Relator; quien presenta su proyecto a consideración de los demás miembros del Tribunal de

Apelación. La Resolución final, es notificada a quienes corresponda para su ejecución.

- f) **SANCIONES.-** Destitución, en caso de presentarse faltas muy graves señaladas en el artículo 39 de la Ley N° 1817, se aplicará lo establecido en el artículo 53 de la misma ley, siendo destituido de su cargo; asimismo, el funcionario jurisdiccional destituido de su cargo, deberá entregar sus archivos al nuevo funcionario jurisdiccional designado en su reemplazo, mediante actos circunstancial, en la que conste el numero de los libros empastados, archivos, listas y otros documentos que hubiera estado a su cargo. En caso de negativa será . pasible a la sanción penal establecida por ley; la denuncia deberá efectuar el funcionario reemplazante ante el Ministerio Público.

Por último, tratándose de faltas graves señaladas en el artículo 40 de la Ley N° 1817 se aplicará lo establecido en el artículo 54, siendo suspendido de funciones de 1 a 12 meses (1 año).

7. ANÁLISIS DEL ACTUAL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL.

Para llegar a entender la problemática en cuestión, es menester hacer un análisis del actual régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional; en ese entendido, la realidad del órgano Judicial y las deficiencias que este afronta en la coyuntura actual se refleja en una desconfianza de la sociedad hacia el sistema de justicia, puesto que los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones comenten una serie de faltas y contravenciones a las normas positivas vigentes que afectan sin duda alguna la transparencia y la objetividad con la que deben desarrollar sus actividades; sin embargo, muchos de estos actos

abusivos y fuera del orden legal quedan en la impunidad donde el régimen de responsabilidad disciplinaria a pesar de la modificación de forma en la nueva Ley N° 025, son solamente meras enunciaciones que carecen de efectividad.

Estas circunstancias, sin duda alguna, son los que producen la retardación de justicia, parcialización y ante todo una justicia dilatoria y onerosa, el cual trae como consecuencia la desconfianza de la población al sistema de justicia boliviano, generando de esta manera confrontaciones entre la sociedad y las instituciones a cargo de la administración de justicia, donde los verdaderos actores de la mala administración no son sancionados de manera ejemplar, lo que indudablemente genera que se siga haciendo uso y abuso de la administración de justicia, sometiéndoles a intereses personales que dañan la imagen del Órgano Judicial y ante todo a la sociedad que acude a estos órganos en busca de tutela jurídica, donde cada día va en ascenso los requerimientos de la sociedad exigiendo una justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, pero no todos los días van resolviéndose las causas conforme a los principios constitucionales y procesales sobre las cuales debe versar toda causa.

Al respecto, en una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, los primeros manifiestan en un 64% que la actual régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional en un NO se adecua a la exigencia de la sociedad actual, en tanto el 36% manifiesta lo contrario; por su parte los segundos en un 75% refieren que el actual régimen de responsabilidad NO se encuentra acorde a la exigencia de nuestra sociedad, en tanto el 25%, considera que se encuentra conforme a los requerimientos de la sociedad; de todo ello, se evidencia que la mayoría de los encuestados de manera categórica coinciden que la actual régimen de responsabilidad no se encuentra de acorde a la

realidad jurídico-social, lo que implica que se debe encontrar mecanismos jurídico-

administrativos que permitan una adecuada efectivización del régimen de responsabilidad con el objeto de transparentar la administración de justicia y de modo que la atención sea con calidad y calidez humana³⁴.

³⁴ Véase Anexo 2

Capítulo II

CAPÍTULO II

FUNCIONARIOS JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL

1. CONCEPTO DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL

El vocablo función, proviene del latín "*functio*", que significa ejecución, cumplir, de modo que respecto a la administración de justicia significa: desempeñar una función pública, cumplir un deber. Por otro lado es el ejercicio de un empleo, cargo u oficio: "*functus serví*". La función pública judicial consiste en el "...conjunto de actividades que en el Derecho Público individualiza un fin común (...) no es de uso exclusivo se lo utiliza simultáneamente a conceptos de poder jurídico, relación, tarea, atributo, etc."³⁵

Según Villarroel, las diferentes funciones que deben cumplir los funcionarios públicos judiciales es en base a dos operaciones y consiste en la:³⁶

- 1) Formalización, o sea la dación de forma pública, y autorización, es decir de legalidad.
- 2) En orden a su conservación, la labor de documentación y custodia bajo la técnica archivista más conveniente.

³⁵ OMEBA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo Derecho Penal, Driskill, México, 2005, p. 29, en CD-ROOM.

³⁶ VILLARROEL, Claire Ramiro, Fundamentos del Derecho Notarial y Registro Inmobiliario, la ed., Alexander, La Paz-Bolivia, p. 2

Por tanto se puede colegir que la función pública judicial, es toda actividad que es cumplida de manera específica e indelegable por los funcionarios públicos judiciales, cuya finalidad única es da legalidad a los actos que celebran las partes; asimismo, esta función tiene su naturaleza en las normas que regulan su ejercicio.

En un Estado de Derecho, la vida de las personas se desarrolla a través de hechos y actos jurídicos; donde la norma se constituye en una regla instrumental para el logro del fin jurídico, en tanto el hecho o "factum" es sobre lo que recae la norma como de cumplimiento obligatorio.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

De lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que la función pública judicial tiene carácter autónomo, y en razón de la importancia se pueden desglosar las siguientes características que tipifican este tipo de función:³⁷

2.1. Función directiva y asesora

En este campo, el funcionario público judicial se desempeña como consejero, asesor jurídico, avenidor legal, puesto que es un jurista oficial que interviene técnicamente en los actos jurídicos.

2.2. Función formativa o modeladora e intermediaria

Según esta función, el funcionario público judicial no crea el acto jurídico, lo modela y actúa como mediador en cumplimiento de una función que es exclusivamente suya, típica, por tanto ejerce una función calificadora de la naturaleza y legitimidad del acto.

³⁷ VILLARROEL, Claire Ramiro, *Op. Cit.*, Pp. 46 y ss.

La función modeladora es la redacción o formulación donde entra en juego la habilidad literaria y técnica para plasmar la voluntad de las partes en el documento conforme al régimen legal vigente.

2.3. Función autenticadora o trascendente

Consiste en investir la presunción de veracidad al acto jurídico dentro el canon "*iuris et de iure*".

2.4. Función jurídica

Generalizado conceptos, las funciones jurídicas atienden necesidades de derecho, sea público o privado, a través del conocimiento científico o de la ciencia de la legislación, por el canal del órgano respectivo.

El funcionario público judicial, como abogado y jurista, realiza sus funciones en un marco de competencia legal del siguiente modo:

- a) Debe actuar siempre en base a la norma objetiva y en relación a la pretensión de las partes subsumidas a un derecho subjetivo; además debe conocer la doctrina y el derecho vigente; debe conocerlo y no puede excusarse ante las partes alegando ignorancia (*realiza una función jurídica*).
- b) La función pública judicial no es mecánica ni empírica, por el contrario es creadora, original, constitutiva, tanto en el área del proceso contractual, como de los hechos que como actas o instrumentos, tienen consecuencias jurídicas gracias a su actuar certificante y de fijación.
- c) La función pública judicial es mediadora entre pretensiones de una relación jurídica, por eso su conducción *sine qua non* es

que el funcionario público judicial tenga la conducción profesional de jurista, perito en derecho.

3. FINALIDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

La función jurisdiccional se explica y justifica al tenor de la finalidad que le reconoce el ordenamiento jurídico; es decir, la seguridad, legalidad, imparcialidad, celeridad, probidad, valor y permanencia de hecho y derecho; es decir, la sociedad debe tener acceso a una "...justicia, plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"³⁸.

De tal modo, la finalidad de la función pública judicial es garantizar el debido proceso de manera imparcial, transparente y sin dilaciones, aspecto que en nuestra administración de justicia no sucede, lo que conlleva a marchas y protestas en las puestas de la R. Corte Superior de Justicia, a ello se suma la inexistencia de mecanismos legales eficaces que permitan determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos judiciales con efectividad los principios sobre las cuales debe versar la administración de justicia. Siguiendo un esquema de Martínez Segovia, se puede analizar de la siguiente manera:³⁹

a) Seguridad o certeza

La seguridad o certeza se refiere a la cualidad de cierto o verdadero que valida el acto jurídico, considerando que la sociedad está jurídicamente organizada, ligado a la seguridad de las partes al valor del documento.

En ese ámbito, existen pasos u operaciones que garantizan la

³⁸ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009. **Artículo 193.- párrafo II.**

³⁹ MARTÍNEZ, Se2os-ia Francisco, *Manual de Derecho Civil y Comercial*, Buenos Aires-Argentina, p. 55

seguridad jurídica, tales como el análisis de competencia, el juicio de capacidad de las partes y la fe de conocimiento, lo cual implica una inteligencia pericial y profesional del Notario dirigida a encuadrar debidamente el proceso.

b) La legalidad, celeridad y gratuidad

La legalidad, la celeridad y la gratuidad son principios sobre los cuales debe versar la administración de justicia; sin embargo, nuestra realidad jurídico social es absolutamente distinto a los numerosos principios enunciados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, además de la inexistencia de normas disciplinarias que permitan un efectivo régimen disciplinario para sancionar a los funcionarios públicos judiciales en pro de lograr una efectiva administración de justicia de manera transparente y lejos de la corrupción.

4. TIPOS DE FALTAS EN QUE INCURREN LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La función jurisdiccional, corresponde únicamente a la labor desempeñada por el funcionario público judicial en el marco de la normativa legal.

En ese contexto, es pertinente que el Consejo de la Magistratura incorpore mecanismos jurídico-administrativos que permitan efectivizar la labor de la administración de justicia, sin vulnerar la normativa jurídica vigente y menos los principios constitucionales y procesales.

Al respecto, en una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial en un 77% refieren que en la actualidad la incursión a faltas en la función jurisdiccional NO es castigado, ni sancionado de manera ejemplar, en

tanto 23% manifiesta lo contrario; por su parte los abogados en un 92% también refieren que NO se sanciona de manera ejemplar, contrariamente a lo que señala el 8%; de modo que de esta interpretación y coincidencia en los encuestados en un gran porcentaje se deduce que la inexistencia de sanciones ejemplares hacia los infractores a la normativa positiva vigente y que atentan contra la imagen del Órgano Judicial, hace que sigan cometiendo con mayor frecuencia hechos que lesionan intereses del sistema de administración de justicia y consecuentemente de la población litigante, provocando una discordia entre el órgano encargado de administrar justicia y la población⁴⁰.

Por otro lado, no es ajeno a nuestra realidad que en el desempeño de la función jurisdiccional, suceden conductas anómalas que afectan directamente a la imagen del Órgano Judicial; mas cuando sus operadores vulneran principios constitucionales y procesales sobre las cuales debería versar todo proceso; sin embargo, a diario se ven vulnerados los principios de gratuidad, celeridad, transparencia, probidad, idoneidad, objetividad, justicia pronta y oportuna, afectando la credibilidad y eficacia de la administración de justicia.

Esta situación es corroborada a través de una encuesta realizada a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, donde los primeros en un 60% manifiestan que los funcionarios jurisdiccionales vulneran principios de gratuidad, celeridad, transparencia, probidad e idoneidad; en tanto el 13% señala que solo se vulnera principio de transparencia; el 9% el principio de celeridad; el 8% el principio de probidad e idoneidad; el 7% el principio de gratuidad y el 3% manifiesta que no se vulnera ningún principio constitucional, ni procesal. Por su parte los abogados señalan en un 53% que son vulnerados en el ejercicio de la función jurisdiccional

⁴⁰ Véase Anexo 3

principios como el de gratuidad, celeridad, transparencia, probidad e idoneidad: en tanto el 15% señala que solo se vulnera principio de transparencia; el 12% el principio de gratuidad; el 11% el principio de celeridad; el 6% el principio de probidad e idoneidad; y el 3% manifiesta que no se vulnera ningún principio; coincidiendo de tal modo ambos sujetos encuestados que se vulnera la mayoría de los principios constitucionales y procesales, debiendo implantar mecanismos jurídico-administrativos que permitan efectivizar la función jurisdiccional y coadyuvar en la aplicabilidad de los principios para transparentar la justicia y ante todo hacer que esta sea gratuita y sin dilaciones⁴¹.

En ese contexto, se puede decir con certeza, que el tipo de faltas en que incurre el funcionario público judicial entre los más comunes son:

- a) Cobros indebidos
- b) Ocultamiento de expedientes
- c) Dilaciones indebidas
- d) Parcialización en causas que se tramitan debido a diferentes circunstancias como ser: amistad, socio, consorcio, etc.
- e) Ausencia de objetividad y probidad en decisiones judiciales, etc.

5. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL

Es conveniente que los funcionarios jurisdiccionales estén capacitados, intelectual y moralmente para lograr eficazmente su función, sin generar resultados dañosos, tanto para los particulares como para el mismo, de allí descansa lo que se conoce como responsabilidad que darán por

⁴¹ Véase Anexo 4

resultado su buena observancia, a un instructor público pleno y perfecto, evitando resultados negativos para la vida de éste.

Por otro lado la responsabilidad del funcionario público se funda en el derecho y en su calidad de funcionario judicial, sobre los actos en que interviene.

6. TIPOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La expresión responsabilidad, deviene del latín responderé, que significa “estar obligado”; por tanto, el concepto de responsabilidad presupone el previo incumplimiento de una obligación.

Para Couture se trata de una “...situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícita, que consiste en el de reparar el daño causado”⁴². En relación del marco jurídico vigente que regula el Derecho Administrativo Boliviano, independientemente de la responsabilidad administrativa o disciplinaria, las acciones de los funcionarios públicos judiciales también pueden generar responsabilidad penal, civil y ejecutiva.

Al respecto el artículo 984⁴³ del Código Civil, establece que un hecho doloso o culposo, que ocasiona a alguien un daño injusto queda obligado al resarcimiento; del mismo modo, el artículo 87⁴⁴ del Código Penal señala que toda persona es responsable penal y civilmente.

En ese entendido, no es ajeno a nuestra realidad que los funcionarios

⁴² 71 COUTURE, Eduardo J., *Vocablo Jurídico*, Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1985, p. 34

⁴³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975, *Código Civil*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1975. **Artículo 984. (Resarcimiento por Hecho Ilícito)**- Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.

⁴⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997, *Código Penal*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1975. **Artículo 87. (Responsabilidad Civil)**- Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito.

públicos judiciales no cometan faltas a diario; sin embargo, muchas de las irregularidades que cometen en el ejercicio de sus funciones no son reguladas por el actual Régimen de Faltas y Sanciones del Concejo de la Judicatura, toda vez que este reglamento regula en esencia las faltas de los funcionarios jurisdiccionales.

En ese contexto, es importante considerar que la responsabilidad de los funcionarios jurisdiccionales se funda en el derecho y en esa calidad son responsables sobre los actos en que interviene; de modo que la importancia de los poderes jurídicos atribuidos a ciertos órganos de la administración y el grado de sujeción jerárquica en el que se halla, deben guardar una íntima y lógica relación con el sistema de responsabilidades al cual están sujetos en prevención de eventuales violaciones a la norma.

Toda responsabilidad en consecuencia tiene su naturaleza en la Ley N° 025 (*Ley del órgano Judicial*), que prescribe que los funcionarios jurisdiccionales son responsables civil y penalmente de los actos contrarios a la norma que cometan en el ejercicio de sus funciones.

En ese contexto, el funcionario jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones además de incurrir en la responsabilidad civil y penal tiene responsabilidad disciplinaria y administrativa contemplado en el Reglamento de la Unidad de Régimen Disciplinario del órgano Judicial, en el Reglamento de Procesos Administrativos y otras normas reglamentarias y ninguna de estas puede considerarse excluyente de las demás, las sanciones pueden ser varias según el caso, como ser el pago de daños y perjuicios, costas, multas, incluso privación de libertad, como también inhabilidad para ejercer el cargo de funcionario público judicial; sin embargo, este reglamento **CARECE DE EFICACIA Y EFECTIVIDAD, HACIENDO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO SEA CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y**

PROCESALES, YA QUE EN REALIDAD ESTA NORMATIVA NO SE ENCUENTRA DE ACORDE A NUESTRA REALIDAD JURÍDICO. SOCIAL.

En merito a lo precedentemente descrito se derivan las siguientes responsabilidades:

6.1. Responsabilidad administrativa o disciplinaria

Es menester considerar que la responsabilidad administrativa emerge de la "...contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público (...) pueden ser: llamada de atención, apercibimiento escrito, multas, suspensión..."⁴⁵

En el ámbito de la función jurisdiccional, la responsabilidad administrativa o disciplinaria se refiere a:

...las acciones realizadas por el funcionario público judicial ante la administración pública y específicamente en relación con los registros, por efectos que conlleva el respectivo registro de los contratos y actos en que ha intervenido (..) una accij que tiene por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada; por fin, el mantenimiento, de la disciplina necesaria en interés moral de la profesión cuyas normas de ejercicio han sido violadas; y por medios las medidas de penas a infringir por una jurisdicción instituida con ese propósito (...) incurre en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión⁴⁶.

⁴⁵ MOSTAJO. Machicado Max, *Apuntes para la reinención del Derecho Administrativo Boliviano*, Temis, La Paz-Bolivia. 2004, p. 269

⁴⁶ OQUENDO, López Alvaro Héctor, *Op. Cit.*, p. 58

6.2. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil también llamada patrimonial:

... es la obligación personal del agente de reparación de los daños y perjuicios que con motivo de su accionar (..) pudiera haber ocasionado un daño material o moral (..) a fin de destacar la necesidad no solo de indemnizar, sino también de castigar al verdadero responsable del mismo, que en la generalidad de los casos es el funcionario...⁴⁷

Respecto a la responsabilidad civil de los funcionarios jurisdiccional, este tiene como finalidad, reparar las consecuencias injustas de la conducta contraria a derecho o bien reparar un daño causado sin culpa, peor la Ley, pone a cargo al autor material de este daño. Así mismo para que suceda ésta, son tres los elementos:⁴⁸

- a) Que haya violación de un deber legal, por acción y omisión de un funcionario público judicial,
- b) que haya culpa o negligencia de parte del funcionarios público judicial; y
- c) que se cause un perjuicio.

6.3. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal implica que "...independientemente de las responsabilidades ya citadas, está sujeto a las sanciones que prevé el Código Penal: bien decía René Gutiérrez Villaseca: que en el ejercicio de la función pública el agente por comisión u

⁴⁷ MOSTAJO, Machicado Max, *Op. Cit.*, p. 271

omisión puede cometer hechos y actos delictivos...⁴⁹

En ese sentido, el funcionario jurisdiccional es susceptible de una responsabilidad penal por:

... incurrir en falsedad y otros delitos conexos, haciendo constar situaciones de derecho y hecho que en la realidad no existe o aprovechándose de su función o en beneficio propio o ajeno; siendo así, que también deriva en algunos casos en responsabilidad civil...⁵⁰

⁴⁸ OQUENDO, López Álvaro Héctor, *Op. Cit.*, p. 58

⁴⁹ MOSTAJO, Machicado Max, *Op. Cit.*, p. 272

⁵⁰ OQUENDO, López Alvaro Héctor, *Op. Cit.*, p. 58

Capítulo III

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS SOBRE EL CUAL DEBE VERSAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA EFICACIA DEL ACTUAL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL

1. PRINCIPIOS RECTORES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Los principios resultan ser las directrices del ordenamiento jurídico, dentro del cual se desarrolla la sustanciación del proceso.

Para Palacios, los principios procesales cumplen fundamentalmente las siguientes funciones:⁵¹

- 1) Sirven de bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso en uno y otro sentido;
- 2) Facilitan el estudio comparativo de los diversos ordenamientos procesales actualmente vigentes, así como el de los que rigieron en otras épocas y;
- 3) Constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.

En ese contexto, tenemos los siguientes principios:

⁵¹ Palacios, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo 1, 7a ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1987. p. 76

1.1. Principio del debido proceso

Por principio del debido proceso se debe entender "... a la correcta y adecuada aplicación de la norma sustantiva a casos específicos en los que se persigue tutela jurídica; así como el conjunto de procedimientos judiciales y administrativos que se deben cumplir para que una sentencia, resolución, etc., tenga plena validez..."⁵².

1.2. Principio de celeridad

El principio de celeridad "...está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos u onerosos"⁵³

Es menester aclarar, que el incumplimiento de este principio se debe a que los órganos jurisdiccionales, no pueden brindar celeridad a los procesos debido a que a diario estos obran por analogía y costumbre jurídica, antes que enmarcarse en la legalidad, hecho que genera tardanza en el desarrollo de la causa, donde la ausencia de celeridad, conlleva a la pérdida de confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviana.

1.3. Principio de economía procesal

El principio de economía procesal, comprende:

...los principios que tiene por finalidad la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable Prolongación haga inoperable la tutela de los derechos e

⁵² Teran, De Millan, Marlene. *El Debido Proceso en Materia Civil, II Tigres*, La Paz-Bolivia, 2004. p. 19

⁵³ Palacios, Lino Enrique. Ob. Cit. P. 87.

*intereses comprometidos en el proceso (...) De igual manera se refiere a dos aspectos importantes para la eficacia del proceso: que sea terminado en el plazo más breve posible y que se logre en la menor cantidad de actos procesales.*⁵⁴

“Este principio está inspirado en la concepción tan divulgada y querida por la población de que *“la justicia que tarda demasiado, no es justicia”*.”

Este principio indudablemente, tiene una amplia relación con la administración de justicia, puesto que la vulneración a principios constitucionales y procesales, evita la acción oportuna de la justicia. En consecuencia con la aplicación eficaz de éste principio, “...debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de la actividad procesa”⁵⁵.

“Resultado de él es (...) la inadmisibilidad de las pruebas inútiles, y de incidentes inconducentes o que la ley no permite para el caso (...) Todo esto para que el trabajo del juez sea menor y el proceso más rápido. Justicia lenta, es justicia grave”⁵⁶.

1.4. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

“La ley señala cuales son los procedimientos que se han de seguir para cada clase de proceso o para obtener determinadas declaraciones judiciales...”⁵⁷; en este sentido, al ser las normas procesales públicas y de carácter obligatorio, la aplicabilidad de los principios debe ser efectiva.

⁵⁴ Castellanos, Trigo Gonzalo. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo 1. Tarija-Bolivia. 2006. p. 42.

⁵⁵ Echandia, Hernando Devis, Teoría General del Proceso. Tomo 1. Buenos Aires-Argentina: Universidad S.R.L. 1984. p. 36

⁵⁶ GELSI, Bidart Adolfo, *El tiempo y el proceso*, Publicación de Universidad Nacional Santa Fe. Argentina. En: Echandia, Hernando Devis, *Teoría General del Proceso*, Tomo 1, Universidad S.R.L.,

1.5. Principio de la buena fe y lealtad procesal

Puesto que el proceso judicial no es considerado como una actividad privada, ni las normas que lo regulan como derecho privado, sino, por el contrario, el Estado y la sociedad están íntimamente vinculados a su eficiencia y rectitud, deben considerarse como principios fundamentales del procedimiento los de la buena fe y la lealtad procesal de las partes y del juez. La moralización es un fin perseguido por todas las legislaciones como medio indispensable para la recta administración de justicia (...) La ley procesal debe sancionar la mala fe de las partes o de sus apoderados, estableciendo para ello severas medidas, entre ellas la responsabilidad solidaria de aquellas y estos, y el juez debe tener facultades oficiosas para prevenir, investigar y sancionar tanto aquella como el fraude procesal (...) la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales...⁵⁸

La mala fe de las partes perdidosas se puede ver a diario en los juzgados al pretender corromper a los administradores de justicia, en consecuencia este principio se ve vulnerado, por lo que se requiere la inmediata adecuación de las normas adjetivas a la realidad social.

Llenos Aires-Argentina, 1984. p. 36

⁵⁷ Echandia, Hernando Devis, Ob. Cit., p. 25

⁵⁸ Echandia. Hernando Devis. Ob. Cit. p. 13

2. INCOMPATIBILIDAD E INEFICACIA DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LA LEY DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA CON LA ACTUAL REALIDAD JURÍDICO-SOCIAL

La Real Academia indica que falta es toda infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada penal y administrativamente, dicho de otro modo, es la acción u omisión perjudicial en que uno incurre por ignorancia, impericia, precipitación o negligencia, o la omisión del cuidado y exactitud que uno debe poner en alguna cosa; es un acto que ocasiona perjuicios o daños fácilmente reparables, con muy escasa trascendencia para el orden social.

En ese contexto, las faltas son técnicamente infracciones a reglamentaciones. En relación a los sujetos de estudio (funcionarios jurisdiccionales), se confluje que las faltas son toda acción culposa o dolosa en la que incurre uno o varios funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones; tales faltas están determinadas por Ley o Reglamentación Interna de Consejo de la Judicatura; sin embargo, estas carecen de efectividad por ser incompatible con la actual realidad jurídico social de nuestro país; es decir, que la actual normativa no se acomoda a la coyuntura actual ni a la exigencia de la sociedad, puesto que no toma en cuenta el pluralismo jurídico del cual es parte el sistema de justicia boliviana; en tal sentido, el actual régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional no se encuadra a la actividad que desarrollan a diario, puesto que existe una serie de ambigüedades donde se tiene que recurrir a la analogía, además de la inexistencia de un mecanismo legal que de alguna manera permita y persuada a los funcionarios jurisdiccionales un trato con calidad y calidez humana y ante todo coadyuven con la aplicabilidad eficaz de los principios constitucionales y procesales en la sustanciación de las causas.

Capítulo IV

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL, PARA REGULAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El Estado Boliviano constituido como un Estado de derecho, garantiza la seguridad jurídica, en ese sentido el accionar de las instituciones públicas así como de las personas en el desarrollo de su vida privada y los actos que entre ellos puede darse, siempre deben enmarcarse en la ley.

La Constitución Política del Estado, señala que nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que ellas no prohíban; en ese contexto, tiene su naturaleza el hecho de que se haya producido vacíos jurídicos y ambigüedades en la tipificación de faltas y sanciones para los funcionarios jurisdiccionales, a quienes por analogía debe procesarse disciplinariamente.

El régimen de faltas y sanciones del Órgano Judicial, no es compatible con la actual realidad jurídico-administrativo-social de nuestro país; esta situación puede ser evidenciada por las denuncias interpuestas en contra de los funcionarios jurisdiccionales los cuales no llegan a su fin por la ineficacia de los encargados de averiguar y procesar, de modo que solo

queda en simples denuncias sin causar ningún efecto que pueda persuadir al denunciado a tratar y desarrollar su labor con objetividad, idoneidad, transparencia, gratuidad y ante todo con calidad y calidez humana.

En ese contexto, las instituciones responsables del control disciplinario, registran que las sanciones no son efectivas, en razón a que la ausencia de tipicidad de las conductas de los funcionarios jurisdiccionales en los regímenes de faltas, y además las sanciones administrativo disciplinarios vigentes en la Ley Consejo de la Judicatura y sus Reglamentos, no se encuadran a cabalidad a la labor que realizan los funcionarios jurisdiccionales, lo cual ha permitido que algunos funcionarios actúen en el marco de la más absoluta libertad para obrar alejados de las disposiciones que regulan la función jurisdiccional.

Ante esta realidad y habiéndose promulgado una nueva Ley del Órgano Judicial (*Ley N° 025 de fecha 24 de junio de 2010*), el cual incorpora un capítulo aparte para tratar el régimen de responsabilidad disciplinaria; sin embargo, solo brinda lineamientos generales para proyectar la nueva Ley del Consejo de la Magistratura y sus reglamentos, de modo que logra cubrir la expectativa de la población litigante, ni logra efectivizar la administración de justicia en base a los principios y garantías constitucionales y procesales enunciados en la ley positiva, por lo que según una encuesta dirigida a funcionarios jurisdiccionales y abogados e un 89% y 91 % respectivamente señalan que no resuelve en esencia el problema y se limitan solamente a meras enunciaciones lejos de una adecuada aplicación, en tanto el 9% y 11 % respectivamente manifiestan lo contrario⁵⁹.

⁵⁹ Véase Anexo 5

2. FUNDAMENTOS TEÓRICO DOCTRINALES RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES

La fundamentación teórica en la cual se apoya la realización de la presente investigación, se basa principalmente en teorías que se relacionan con la función pública judicial, de modo que nos permita un adecuado análisis sobre la problemática en cuestión:⁶⁰

2.1. Teoría funcionalista

Según Castan, las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que los funcionarios públicos judiciales que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender más que el interés particular, al interés general o social de afirmar al imperio del derecho como señala la Constitución Política del Estado Plurinacional, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las pretensiones de las partes.

2.2. Teoría profesionalista

En contraposición a la teoría antes comentada, ésta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública judicial, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.

2.3. Teoría ecléctica

De acuerdo a esta teoría, el funcionario público judicial ejerce una función pública suij generis, porque es independiente y solamente esta enrolado en la administración de justicia, sin intromisión de

⁶⁰ <http://www.hmbb.galeon.com/aficiones91304.html> en fecha: 27 de febrero de 2010 a hrs. 22:00

ningún otro órgano del Estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado y tiene tuición del órgano Judicial. En síntesis, el funcionario público judicial es un profesional del derecho encargado de la administración de justicia.

3. FACTORES ATINENTES A LAS CAUSAS QUE IMPIDEN LA EFICACIA EN CUANTO A LAS SANCIONES HACIA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE INFRINJAN LA NORMATIVA VIGENTE

En la actualidad nuestra administración de justicia se encuentra deteriorada a consecuencia de los malos servidores públicos judiciales, lo que implica que se debe buscar mecanismos jurídicos y principios que se incorporen a la nueva Ley del Consejo de la Magistratura, que no debe ser solamente meras enunciaciones y/o copias de otros ordenamientos jurídicos; más al contrario debe basarse en nuestra realidad jurídico-social, de modo que su implementación sea de acorde y conforme a la exigencia actual que permita transparentar la administración de justicia en sus diferentes esferas.

En ese contexto es menester incorporar principios en la nueva Ley del Consejo de la Magistratura como órgano administrativo y disciplinario del Órgano Judicial ejerciendo control sobre los funcionarios judiciales y otros, de modo que permita una adecuada, eficaz y eficiente administración de justicia sin dilaciones y de manera pronta, oportuna, transparente y gratuita tal cual lo establece la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

4. ASPECTOS CONSIDERATIVOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL

El ejercicio de la función pública judicial es un servicio que se traduce en

brindar de manera pronta, oportuna y sin dilaciones el acceso a una justicia; sin embargo, las actuaciones de los funcionarios públicos judiciales deben enmarcarse dentro de la legalidad y en ciertos aspectos los cuales son:

- a) **La forma.-** Enmarcan la forma y el modo de proceder de los funcionarios públicos judiciales conforme a cánones legales; es decir, una gran parte de los funcionarios del Órgano Judicial actúan de manera análoga y sin enmarcarse dentro de la legalidad, de modo que esta actitud afecta de manera directa a las partes que buscan sus pretensiones en la administración de justicia.
- b) **La estructura.-** Todos los documentos y actas que resultan de la administración de justicia debe materializarse en papel solo los actos y los hechos de los que tiene conocimiento, y no se base sobre suposiciones, caso contrario estaría incurriendo en ilegalidades.
- c) **La Reproducción.-** Consiste en la actuación de los funcionarios públicos judiciales para emitir reproducciones (copias, testimonios) de manera tal como sucedió.
- d) **La Publicidad.-** Se plasma a través de las copias o testimonios que se realiza en los estrados judiciales y son estas las que dan conocer el contenido y alcance del acto que se realizó y que consta en acta.
- e) **La Conservación.-** Esta relacionado con el principio de matricidad; es decir, que la matriz de cada documento se conserva "in matrices" en el archivo.

5. PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUDICIALES

Dada la importancia del tema, es menester referirse a algunos principios que deben buscar la transparentación de la administración de justicia, los mismos consisten en:

- a) **Principio de legalidad.-** Consiste en que los funcionarios públicos judiciales, deben tener como marco obligatorio el ajuste de sus actos al mandato de la ley, pues su campo de actuación es la ley misma.
- b) **Principio de imparcialidad.-** Se refiere que los funcionarios públicos judiciales deben ser terceros imparciales; es decir, no debe tener designio anticipado, prevención o perjuicio a favor o en contra de personas o litigantes que acceden a los juzgados o tribunales en busca de una justicia imparcial.
- c) **Principio de profesionalidad.-** Los funcionarios públicos judiciales dentro del ámbito de la función judicial y la seguridad jurídica exigen que los administradores de justicia sea un profesional del derecho, idóneo en el desempeño de su oficio y consiguientemente conocedor de las materias que informan su profesión.
- d) **Principio de autoría y redacción.-** Los funcionarios públicos judiciales al igual los litigantes y/o interesados son los elementos sobre los que recae la autoría y redacción se debe realizar sobre la base de una instrucción minutaría que elaboran respecto a las causas que se sustancian, puesto que una mala sintaxis implica confusión que puede conllevar a plantear incidentes con la única finalidad de dilatar el proceso.

- e) Principio de legitimación.-** Es la competencia que reconoce la ley a los funcionarios públicos judiciales para que ejerza las facultades que debe desempeñar en el ejercicio de su cargo.
- f) Principio de la fe pública o autenticidad.-** Este principio constituye el fin último y justificante de la función judicial en la administración de justicia, por lo que en función al principio de publicidad conforme lo establece la Ley N° 025 (*Ley del órgano Judicial*) implica la accesibilidad a todo acto o decisión de los jueces o tribunales por parte de las personas que tiene derecho a informarse, sin que se exija trámites burocráticos que tienden a limitar el acceso a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.
- g) Principio de la sanción o autorización.-** También llamado principio de verdad, consiste en que los actos que realicen los funcionarios públicos judiciales deben enmarcarse en la legalidad, caso contrario incurrirá en faltas que deriven en sanciones (*presunción iuris et de iure*).
- h) Principio de la interpretación.-** La función pública judicial es interpretar de manera adecuada y conforme al principio de legalidad y teleológico ayudándoles a comprender el engranaje de su caso en los cánones del derecho positivo.
- i) Principio de asesoramiento.-** Consiste en que los funcionarios públicos judiciales deben usar sus conocimientos profesionales y su experiencia para ponerla a servicio con el objeto de aclarar derechos y llenar vacíos jurídicos.

6. GARANTÍA DE AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE REALIZAN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUDICIALES

“Esta garantía deviene del respaldo del Estado, ella hace que los actos de los administradores de justicia sean auténticos y legales”⁶¹. Por último, se habla del campo que ocupa la administración de justicia para resolver las pretensiones de los particulares, donde los funcionarios públicos judiciales deben actuar en el marco de la legalidad, imparcialidad y probidad.

7. EL ROL DE LA UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Como se había señalado, el control disciplinario a la función jurisdiccional estará a cargo del Consejo de la Magistratura; ésta institución es la que tendrá el deber de procesamiento de las denuncias que se realizan en contra de los funcionarios jurisdiccionales a través de una Unidad de Régimen Disciplinario.

El Proceso deviene de processus, y procederé, que significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos. En ese contexto, desde el punto de vista de la teoría general del derecho la expresión denota, la actividad que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales, pero acorde a la realidad jurídico-social. La terminología jurídica tradicional, utiliza la designación como sinónimo de procesos disciplinarios, aunque no excluye la actividad que se desarrolla por y ante quienes cumplan esa actividad dentro del mismo ámbito de competencia en el que pueden intervenir los órganos judiciales.

⁶¹ OQUENDO. López .Álvaro Héctor, *Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia*, Editora Jurídica Cadena, Sucre-Bolivia, 2007-2008, p. 15

Confluyendo los conceptos señalados, se debe entender al proceso como el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí y acorde a reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto, en que cuestiona la conductas de los funcionarios jurisdiccionales.

El conjunto de la doctrina, define al proceso como el conjunto de actos que tiene por objeto la decisión de un conflicto o de un litigio, esta definición relacionada con el tema de estudio, serian el conjunto de actos que tienen por objeto la decisión sobre una denuncias por faltas tipificadas y sancionadas por la Ley del Consejo de la Judicatura, por actos que vulneren las normas positivas vigentes.

El inicio del proceso disciplinario, se relaciona con la denuncias de los afectados ante la Unidad del Régimen Disciplinario, en el contexto de la denuncia se debe plantear la pretensión del denunciante; este hecho supone una manifestación de la voluntad formulada frente a un sujeto distinto al autor, cuyo objeto consiste en una petición dirigida a la instancia competente del Régimen Disciplinario.

Por todo lo precedentemente descrito, el rol fundamental que debe cumplir el Consejo de la Magistratura a través de su Unidad de Régimen Disciplinario, es efectivizar la administración de justicia para transparentar y lograr un servicio con una mayor calidad y calidez humana sin desprenderse de los principios constitucionales y procesales a través de mecanismos jurídico-administrativos que permitan un adecuado control y una sanción ejemplar que repercuta en la conducta de los demás funcionarios jurisdiccionales.

Por otro lado, la Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, no solo se debe limitar a controlar a funcionarios jurisdiccionales legalmente constituidos; sino también a las personas que realizan su pasantía, puesto que estas personas son las que con mayor frecuencia vulneran principios como el de celeridad, transparencia y gratuidad en la administración de justicia, ya que a diario de manera alevosa y sin la mayor consideración extorsionan a la población litigante sin importar la condición económica de las partes, realizando una serie de cobros indebidos por cuestiones que deberían ser gratuitas (oficios, notificaciones, órdenes judiciales, etc.), de lo que se evidencia con flagrancia que LA JUSTICIA NO ES GRATUITA como lo establece nuestra norma fundamental, más al contrario ES ONEROSA, donde en nuestra realidad si no se tiene el suficiente poder económico, la anhelada justicia no va a llegar.

En ese contexto dentro de una encuesta realizada a funcionarios jurisdiccionales y abogados respecto a los pasantes que se encuentran en los diferentes Tribunales y Juzgados, manifiestan los primeros en un 77% que si deben ser susceptibles de sanciones, en tanto que el 23% señala lo contrario; por su parte los abogados en un 81 % consideran que deben ser sancionados por la Unidad de Régimen Disciplinario en tanto el 19% refiere lo contrario⁶².

De lo precedentemente descrito se deduce que la mayoría de los encuestados coinciden en que las personas que realizan su pasantía en los diferentes Juzgados y Tribunales de Justicia, aunque no dependan económicamente del órgano Judicial, deben ser susceptibles de sanción, puesto que estos son los que mayor incurren en faltas debido a una inexistencia formal de relación y dependencia, además son los más proclives a cometer faltas y hasta delitos, generando consecuentemente

una mala imagen al órgano Judicial que impide que desarrolle sus labores en función de los principios constitucionales y procesales.

8. DIMENSIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA

El Consejo de la Magistratura a través de la Unidad de Régimen Disciplinario no ha podido solucionar el problema que acarrea en cuanto a las faltas que realizan los funcionarios públicos judiciales en el ejercicio de sus funciones, ya que para tal hecho se requiere un reglamento acorde a la realidad jurídico-social y con especificidad a la actividad que desarrolla cada funcionario jurisdiccional, sean estas legalmente constituidas o sean personas que están realizando su pasantía; por lo que para efectivizar la labor del función judicial y que sea una verdadera forma de identificación, es menester reglamentar la faltas en al que incurren a diario, a objeto de que la ciudadanía se sienta satisfecha.

Esta propuesta, sin duda alguna, permitirá brindar una mayor seguridad en cuanto a la función jurisdiccional, toda vez que la población requiere que los órganos públicos trabajen de forma efectiva en pro de la sociedad cumpliendo de esta manera la normativa constitucional respecto a los principios

Esta solución planteada, deberá constituirse en política de Estado y del Órgano Judicial para cumplir y efectivizar la reglamentación del régimen de responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional normativa positiva, de modo que las faltas y sanciones en que incurren, se constituye en un mecanismo jurídico-social de control social, para luchar contra la problemática en cuestión.

⁶² Véase Anexo 6

9. MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA VIABILIZAR LA FUTURA LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CONFORME A LA EXIGENCIA Y LA REALIDAD SOCIAL

La justicia debe constituirse en un servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo y además debe ser rápida y oportuna en su tramitación, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional; de modo que la administración de justicia y los operadores brinden seguridad jurídica que es el baluarte más importante que se le puede otorgar al ciudadano, lo demás son discursos y posturas políticas que sólo sirven para dilatar la solución de los problemas que nos aquejan.

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, es que en Bolivia, existe cuatro órganos del Estado, donde el tercer órgano actualmente se encuentra divorciado del pueblo a consecuencia de la insuficiencia de normas efectivas, hecho que ha generado la pérdida de credibilidad hacia el sistema de justicia boliviano, dando paso a determinar que ese mal no solo es atribuible al elemento humano, puesto que los función jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones irrumpe a diario en faltas donde las sanciones no son nada ejemplares, de modo que el régimen de responsabilidad carece de eficacia, a pesar de ser modificado en algunos aspectos que no afectan la esencia misma de este tipo de normativa y menos alcanzan su objetivo, ello debido a la ausencia de políticas que busquen la efectivizarían de los principios procesales y consecuentemente mecanismos que logren una adecuada aplicación del régimen de responsabilidad; esta situación ha sido corroborada a través de una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, donde los primeros en un 96% consideran que el Consejo de la Magistratura como el órgano administrativo y disciplinario, debe incorporar mecanismos jurídico-administrativos que permitan efectivizar

la labor del funcionarios jurisdiccionales y ante todo que estos sean los impulsores de la aplicabilidad preferente de los principios constitucionales y procesales, además de prestar el servicio con calidad y calidez humana, en tanto el 4% considera lo contrario; por otro lado, los Abogados encuestados en un 93% considera la necesidad de nuevos mecanismos jurídico-administrativos, en cambio el 7% manifiesta lo contrario⁶³.

En ese contexto, de lo precedentemente descrito se evidencia que hoy en día la justicia se ha convertido en un privilegio difícil de alcanzar, por lo que la mayoría de la población no cree en la justicia; a ello se suma la osadía y falta de respeto de los funcionarios jurisdiccionales que a través de las décadas se ha ido dando. Por otro lado, la insuficiencia de normas efectivas para la ejecución efectiva del régimen de responsabilidad son un factor importante para que nuestra administración de justicia sea mal

" vista, peor aun si no existe una unidad de régimen disciplinario que verdaderamente transparente la justicia, puesto que las modificaciones que realizan a los reglamentos y leyes, solo son paliativos.

Por todo lo expuesto, se plantea una serie de mecanismos jurídico-administrativos que permitan efectivizar la función jurisdiccional a través del régimen de responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional, consistentes en:

- a) La retardación de justicia es un mal que nos aqueja desde tiempos muy remotos y producto de ello, la población se desvincula de las instituciones jurisdiccionales.
- b) Otro aspecto a considerar, es la falta de credibilidad de la sociedad hacia el órgano jurisdiccional, hecho que se refleja con las marchas,

⁶³ Véase Anexo 7

protestas y vigiliias en las puertas de la R. Corte Superior de Distrito, invocando justicia.

- c) La falta de credibilidad hacia el sistema de justicia, hace que la población haga justicia con manos propias, hecho que se debe a la no satisfacción oportuna de las pretensiones y el no cumplimiento de los principios procesales como los de economía, transparencia, gratuidad y celeridad procesal.
- d) Para asegurar, la aplicabilidad efectiva del régimen de responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, es necesario reglamentar de acorde a nuestra realidad jurídicosocial y en base a los principios constitucionales y procesales la el RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.
- e) La Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, deberá llevar una relación de personal del Órgano Judicial, sean estos funcionarios jurisdiccionales legalmente establecido o personas que están realizando su pasantía, de modo que cualquier infracción a la norma, se deberá consignar en su file, a objeto de su posterior evaluación en caso de que postule a un cargo dentro del Órgano Judicial.
- f) También se hace imperante controlar y supervisar a las personas que se encuentran en calidad de pasante en los diferentes juzgados y tribunales, de modo que sus infracciones serán evaluadas a la hora de su postulación a algún cargo dentro del Órgano Judicial; sin perjuicio de remitirles al Ministerio Público a efectos de su procesamiento.
- g) Para evitar ambigüedades en la Ley del Consejo de la Magistratura y sus reglamentos, es necesario realizar ajustes a dicha normativa, ya que las modificaciones antes realizadas no profundizaron dicha fase.

- h) Además, sin perjuicio de los principios enunciados en la norma positiva, es menester incorporar principios que tengan directa relación con la labor que desarrollan los funcionarios jurisdiccionales como ser el principio de profesionalidad, principio de autoría y redacción, principio de legitimación, principio de la fe pública o autenticidad, principio de la sanción o autorización, principio de la interpretación y el principio de asesoramiento.
- i) Incorporar un medio de control social a cargo de profesionales idóneos en administración y manejo de archivo, de manera que los juzgados y tribunales siempre estén en orden.
- j) Reglamentar las faltas y sanciones con especificidad para cada miembro de la función jurisdiccional, sean estos legalmente constituidos o sean personas que realizan su pasantía.
- k) También se hace necesario proponer e incorporar la creación de un Seguro de Responsabilidad administrativa y/o civil obligatorio, que cubra los daños ocasionados por los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, de modo que si por alguna razón causan daño esta podrá ser reparada de manera inmediata, logrando de esta manera efectivizar la administración de justicia en cuanto a la celeridad.
- l) Es necesario plantear a través de la modificación de leyes y reglamentos antes descritos, mecanismos jurícoadministrativos que permitan la aplicación efectiva del Régimen Responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional para evitar ambigüedades y someterse a analogías, lo que conllevará a erradicar la retardación de justicia y contaminada.

Conclusiones y Recomendaciones

CONCLUSIONES

De la realización de la presente investigación, se llego a las siguientes conclusiones:

El funcionario público jurisdiccional cumple la función jurisdiccional atentando una serie de principios constitucionales y procesales que sin duda alguna afecta la imagen del Órgano Judicial, ya que su régimen de responsabilidad carece de eficacia.

Sin embargo, es deber del Estado garantizar el orden público, eh ahí la naturaleza de la función jurisdiccional, por tanto en la cotidianidad el ciudadano común presupone que los actos de los demás ciudadanos se realizan en el marco de la buena fe.

La función jurisdiccional por su particularidad, en la actualidad está regulada por normas que carecen de mecanismos legales que permitan aplicar el régimen de responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional de manera adecuada, por lo que reluce la inexistencia de políticas destinados a tal fin.

Si bien la nueva Ley N° 025 (Ley del Órgano Judicial) incorpora un capítulo aparte destinado al régimen de responsabilidad disciplinarias, son solamente lineamientos que se debe tomar en cuenta a la hora de proyectar la Ley del Consejo de la Magistratura y sus reglamentos, para que a través de la Unidad de Régimen Disciplinario, se regule con especificidad las conductas denunciadas como irregularidades de los funcionarios jurisdiccionales.

En ese contexto, categóricamente se puede afirmar la ineficacia del actual régimen de responsabilidad de la función jurisdiccional; en esa línea es que muchas de las denuncias no prosperan, y se sobreseen o se resuelven con una Resolución de Rechazo, ante la ausencia de tipicidad de las faltas por

las cuales se denuncia.

Se ha tomado conocimiento en el trabajo de campo, que los funcionarios jurisdiccionales incurren en una diversidad de faltas, y ante todo en la vulneración de los principios constitucionales como el de celeridad, gratuidad, transparencia y el acceso a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, que indudablemente afecta la imagen del Órgano Judicial, de modo que estas conductas no son sujeto a procesos disciplinarios ya que existe una ausencia de políticas y sanciones con exclusividad para los funcionarios jurisdiccionales en sus diferentes niveles.

De acuerdo a lo prescrito por la Ley del Consejo de la Judicatura, la Ley del Órgano Judicial no debe afectar la imagen del Órgano Judicial, sin embargo, las conductas señaladas anteriormente se contraria a estos principios.

Por otro lado, algunos de los funcionarios jurisdiccionales no atienden con calidad y calidez humana, siendo totalmente déspotas, mas las personas que son pasantes; sin embargo, estos también deben ser sujeto de responsabilidad; es decir, deben ser controlados y sancionados si cometen faltas en el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, se afirma que el ordenamiento jurídico vigente, no regula de manera clara y concreta la actividad de los funcionarios jurisdiccionales en sus diferentes niveles; hechos que genera que éstos a diario incurran en faltas, provocando una inseguridad jurídica que deriva en un alejamiento de la sociedad respecto del órgano judicial.

En ese entendido y en función a la investigación realizada, podemos decir, que la implementación de mecanismos jurídico-administrativos, permitirá un . mejor control hacia los funcionarios jurisdiccionales produciendo resultados favorables, comparables y lo más importante, permitirá una seguridad jurídica

en cuanto al régimen de responsabilidad de la función jurisdiccional, recuperando de esta manera la confianza de la sociedad hacia el sistema de justicia boliviano.

RECOMENDACIONES

Con respecto a las recomendaciones podemos señalar:

- El departamento de Servicios Judiciales, que realiza las inspecciones en los estrados judiciales a objeto de evidenciar irregularidad en la función jurisdiccional, debe contar con mayor personal de inspección para que la fiscalización sea permanente.
- La Unidad de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, deben ser más operativa, toda vez que según el seguimiento de denuncias de los procesos o duran mucho tiempo incurriendo en dilaciones innecesarias.
- El seguimiento de denuncias que tiene a su cargo es responsable de la Unidad del Régimen Disciplinario, debería llevar información más integral, donde también se considere el motivo de la denuncia.
- Algunas juzgados y tribunales funcionan en espacios reducidos, o y la ausencia de manejo de archivo, genera que los expedientes se entremezclen y no tienen espacio para la atención a la ciudadanía, y además dejan expuestos sus archivos, esta situación debería ser motivo de atención, tanto para la Unidad de Régimen Disciplinario como para el Departamento de Servicios Judiciales.
- Para las futuras investigaciones a realizarse, respecto al tema en cuestión, se recomienda plantear políticas que permitan viabilizar y efectivizar la función jurisdiccional adecuándolos las leyes y reglamentos a la realidad social y/o jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

1. Castellanos, Trigo Gonzalo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo 1, Tarija-Bolivia, 2006.
2. COUTURE, Eduardo J., *Vocablo Jurídico*, Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1985.
3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, (C.G.R.), *Glosario*, NAG, La Paz-Bolivia, 2002.
4. ECHANDIA, Hernando Devis, Teoría General del Proceso, Tomo 1, Universidad S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 1984.
5. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, *Constitución Política del Estado Plurinacional*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2009.
6. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975, *Código Civil*, Gaceta Oficial de Bolivia, La PazBolivia, 1975.
7. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997, *Código Penal*, Gaceta Oficial de Bolivia, La PazBolivia, 1975.
8. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, *Ley del Consejo de la Judicatura*, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 1997.
9. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 025 de 24 de Junio de 2010 (*Ley del órgano Judicial*), Gaceta Oficial de Bolivia, La PazBolivia, 2010,
10. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1178 de 20 de julio de

1990, (*Ley de Administración y Control Gubernamental*) Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1990.

11. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 2027 de 20 de julio de 1990, (*Ley del Funcionario Público*) Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz - Bolivia, 1990.
12. GELSI, Bidart Adolfo, *El tiempo y el proceso*, Publicación de Universidad Nacional Santa Fe. Argentina. En: Echandia, Hernando Devis, *Teoría General del Proceso*, Tomo 1, Universidad S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 1984.
13. MARTÍNEZ, Segovia Francisco, *Manual de Derecho Civil y Comercial*, Buenos Aires-Argentina.
14. MOSTAJO, Machicado Max, *Apuntes para la reinención del Derecho Administrativo Boliviano*, 2° Ed., Temis, La Paz- Bolivia, 2004.
15. MOSTAJO, Machicado Max. *Propedéutica de la Filosofía del Derecho Administrativo*, Catacora, La Paz-Bolivia, 2005.
16. MOSTAJO, Machicado Max, *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR - 100 Técnicas de Estudio*, Primera Edición, 2005.
17. OMEBA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo Derecho Penal, Driskill, México, 2005, p. 29, en CD-ROOM.
18. OQUENDO. López Álvaro Héctor, *Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia*, Editora Jurídica Cadena, Sucre-Bolivia, 2007-2008.
19. OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Edit. Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 1981.
20. PALACIOS, Lino Enrique, *Manual de Derecho Procesal Civil*, Tomo 1, 7a

ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1987.

21. PODER JUDICIAL, ACUERDO N° 329/2006, *Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial*, Consejo de la Judicatura, 2006.
22. PODER JUDICIAL DE BOLIVIA, *Material de Socialización de la Unidad de Régimen Disciplinario del Poder Judicial*, Consejo de la Judicatura, Bolivia.
23. ROJAS, Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*, Harta. México 1991.
24. TERAN, De Millan, Marlene, *El Debido Proceso en Materia Civil, II Tigres*, La Paz-Bolivia, 2004.
25. VILLARROEL, Claire Ramiro, *Fundamentos del Derecho Notarial y Registro Inmobiliario*, 1a ed., Alexander, La Paz-Bolivia, 2002.

ANEXOS

A N E X O 1

FORMULARIO DE ENCUESTA

(Dirigido a funcionarios del Órgano Judicial y abogados de la ciudad de La Paz y El Alto)

CARGO/OCUPACIÓN U OFICIO	<input type="checkbox"/>	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	M
	<input type="checkbox"/>	ABOGADOS	SEXO	<input type="checkbox"/>

(Marque con una X o subraye la respuesta que Ud. considera prudente, y en caso de ser necesario proponga su respuesta alterna)

1. ¿Ud. considera que el actual Régimen de Responsabilidad del ejercicio de la función jurisdiccional se adecua a la exigencia de la sociedad actual?

SI NO

2. En la actualidad ¿Considera Ud. que las faltas en las que incurren los funcionarios jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, es sancionado de manera ejemplar?

SI NO

3. ¿Qué principios constitucionales y procesales cree Ud. que a diario vulneran los funcionarios jurisdiccionales?

- a) Gratuidad
- b) Celeridad
- c) Transparencia
- d) Probidad e idoneidad
- e) Todos
- f) Ninguno

4. ¿Considera Ud. que la actual Ley del Órgano Judicial al incorporar un Capítulo sobre Responsabilidad del

Régimen Disciplinario permite la efectivización del ejercicio de la función jurisdiccional?

SI NO

5. ¿Ud. considera que los pasantes del Órgano Judicial (los que no tienen contratos), deben ser susceptibles de sanción si incurren en faltas?

SI NO

6. En el ejercicio de la función jurisdiccional ¿Considera Ud. necesario incorporar mecanismos jurídico-administrativos que permitan efectivizar la administración de justicia en todos sus niveles, conforme lo establece los principios constitucionales y procesales?

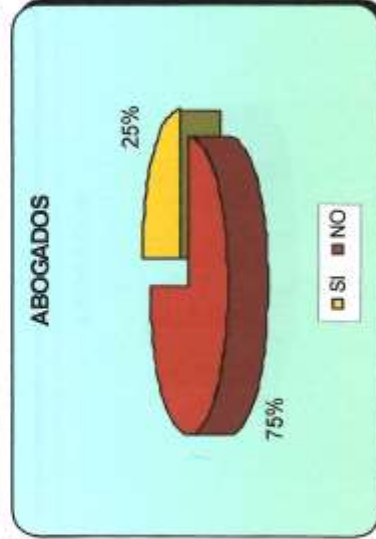
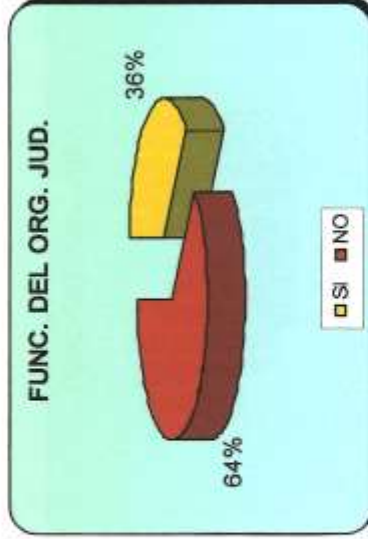
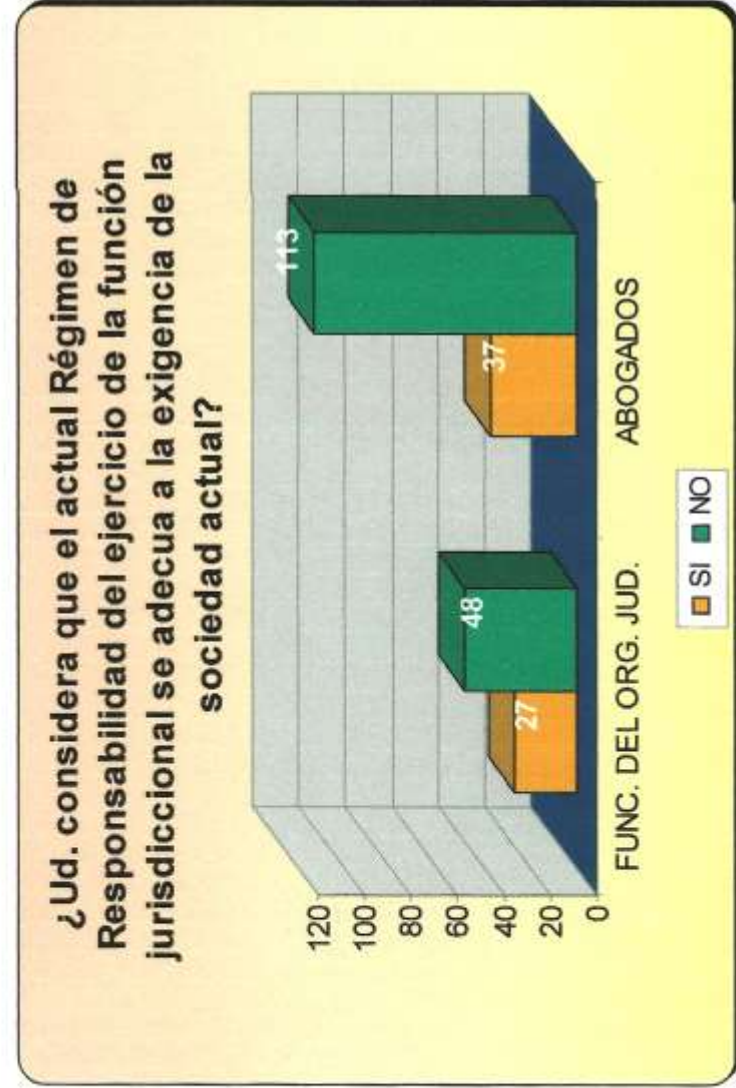
SI NO

.....
Firma del Encuestado

Gracias por su Colaboración!!!

ANEXO 2

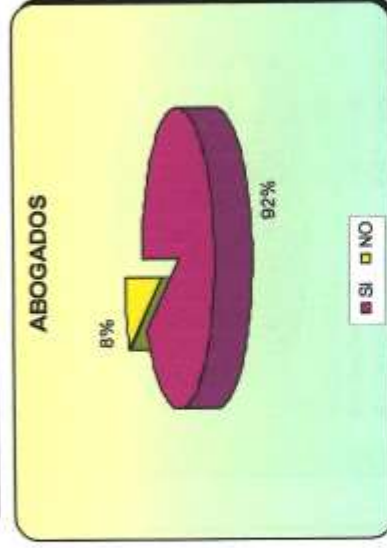
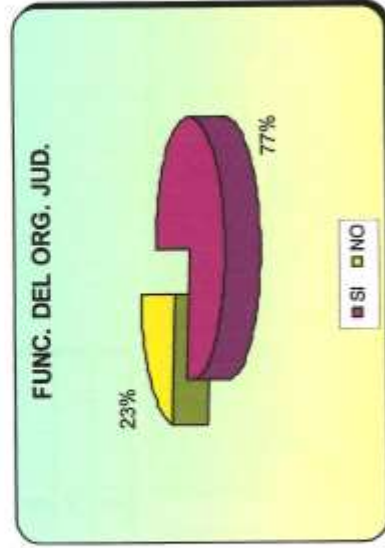
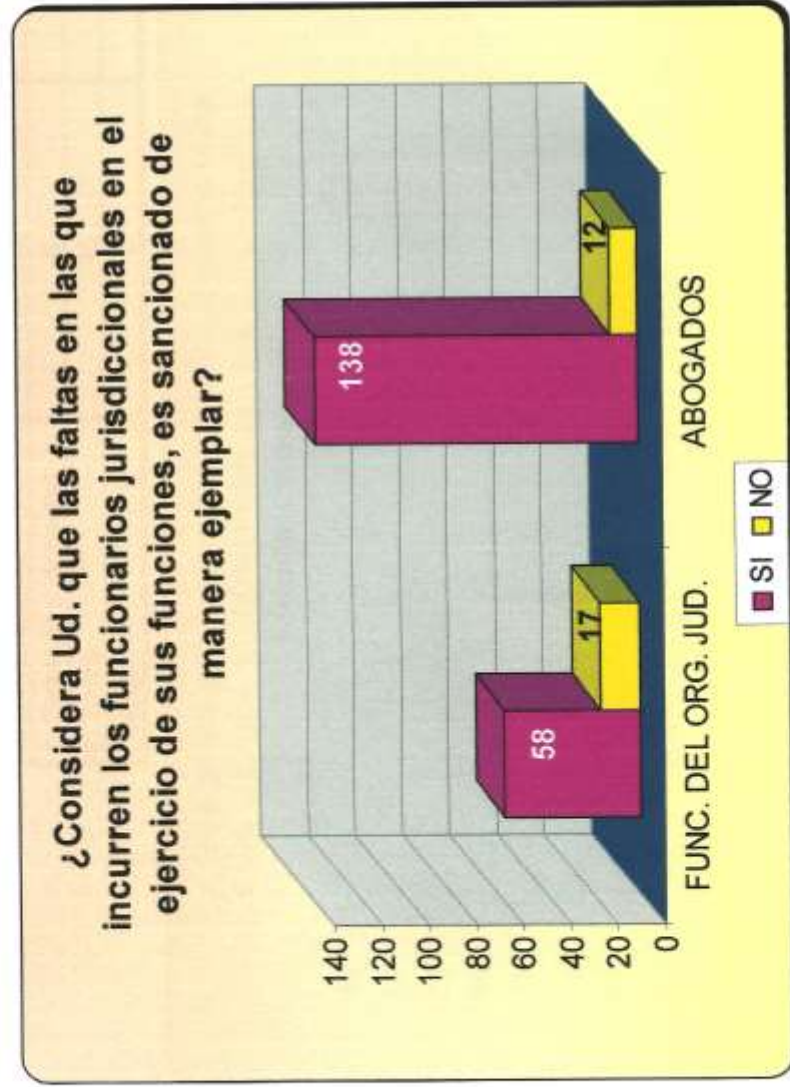
	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL		ABOGADOS	
SI	27	37		
NO	48	113		



FUENTE: Elaboración propia mediante una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, captada en estratos judiciales de La Paz y El Alto.

ANEXO 3

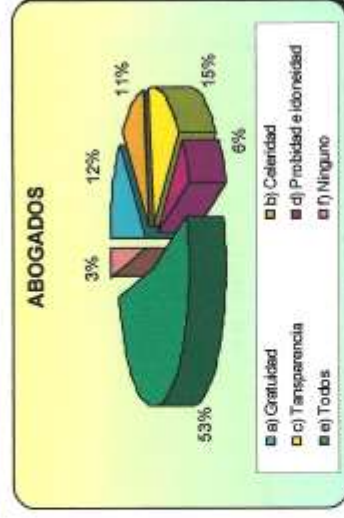
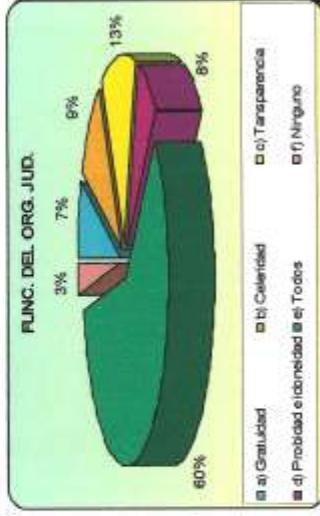
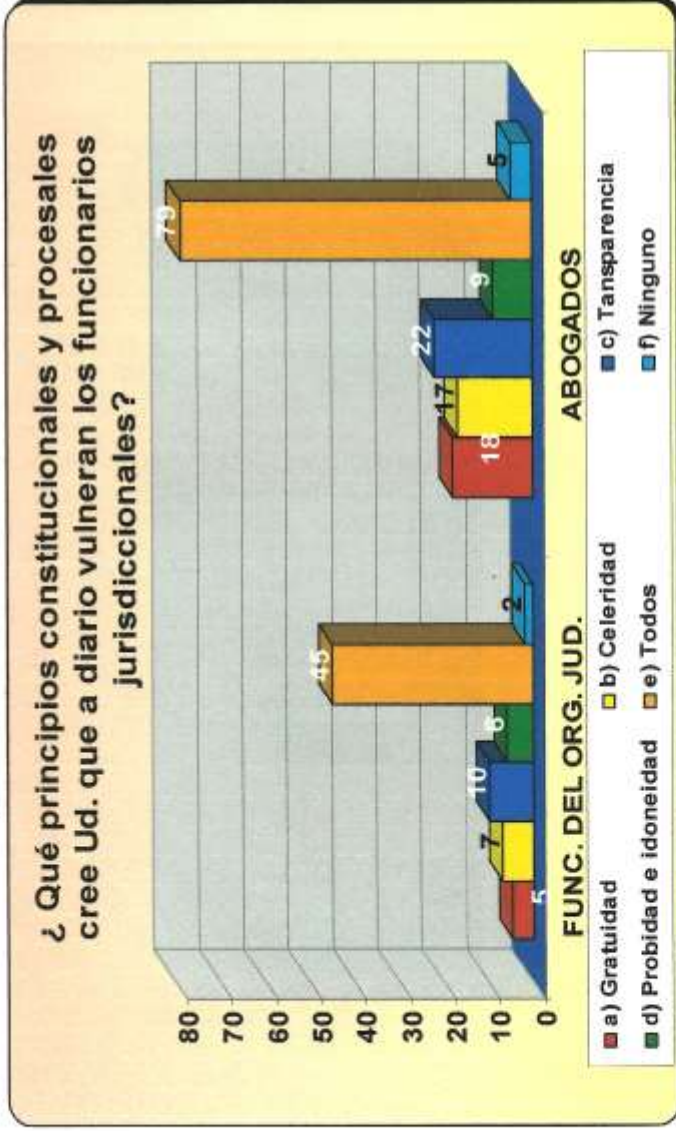
		FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL	ABOGADOS
SI	58		138
NO	17		12



FUENTE: Elaboración propia mediante una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, captada en estratos judiciales de La Paz y El Alto.

ANEXO 4

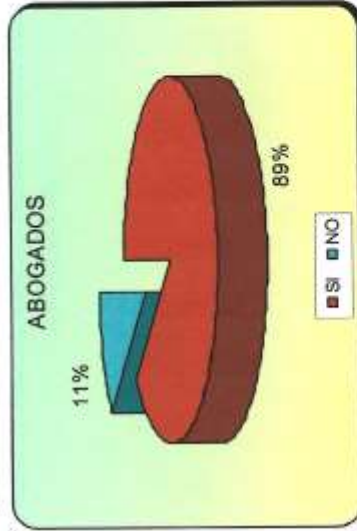
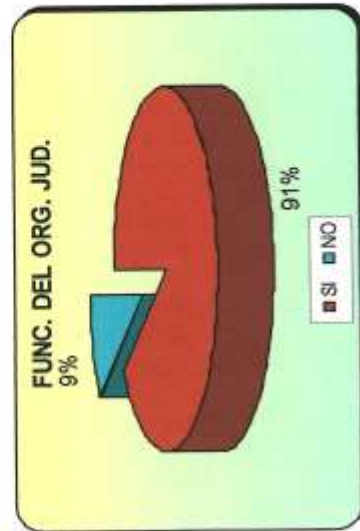
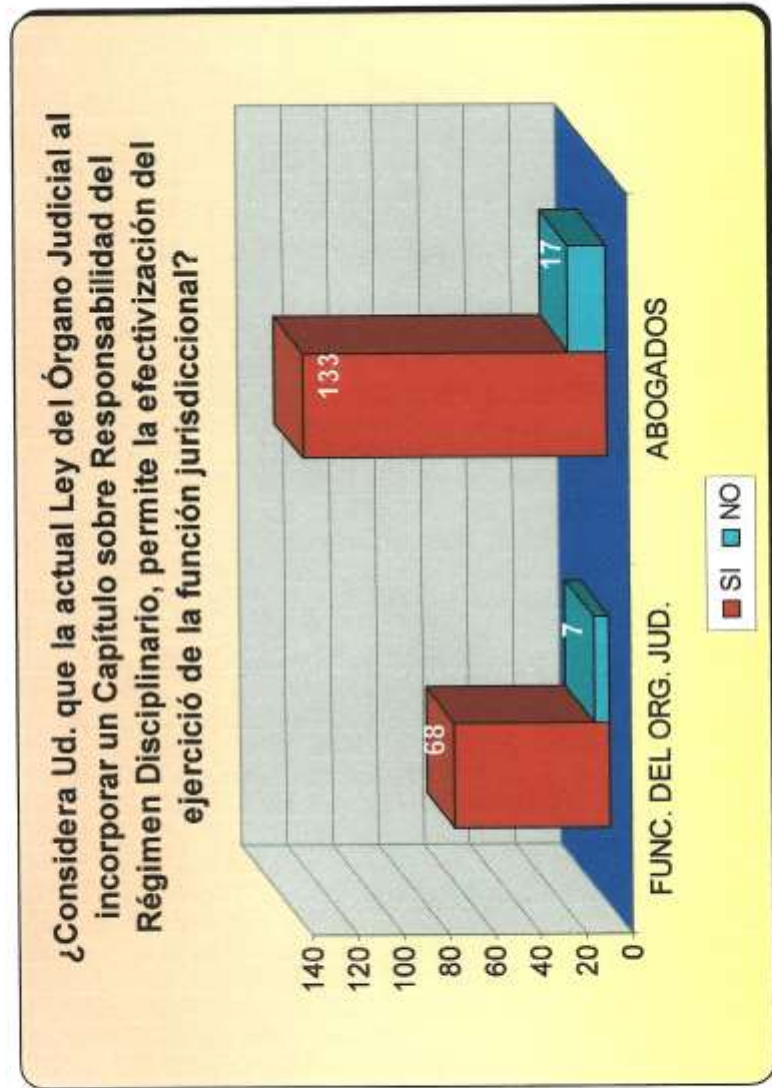
	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL	ABOGADOS
a) Gratuidad	5	18
b) Celeridad	7	17
c) Transparencia	10	22
d) Probidad e idoneidad	6	9
e) Todos	45	79
f) Ninguno	2	5



FUENTE: Elaboración propia mediante una encuesta dirigida a abogados y funcionarios judiciales de La Paz, captada en estratos judiciales.

ANEXO 5

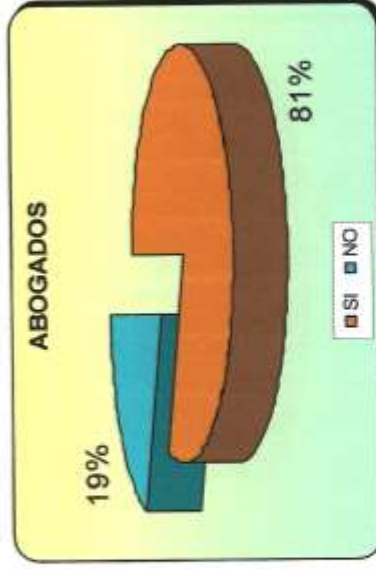
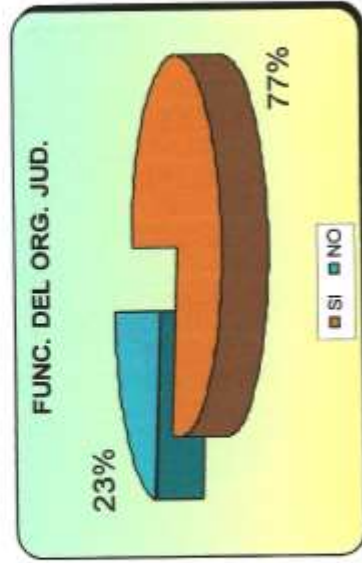
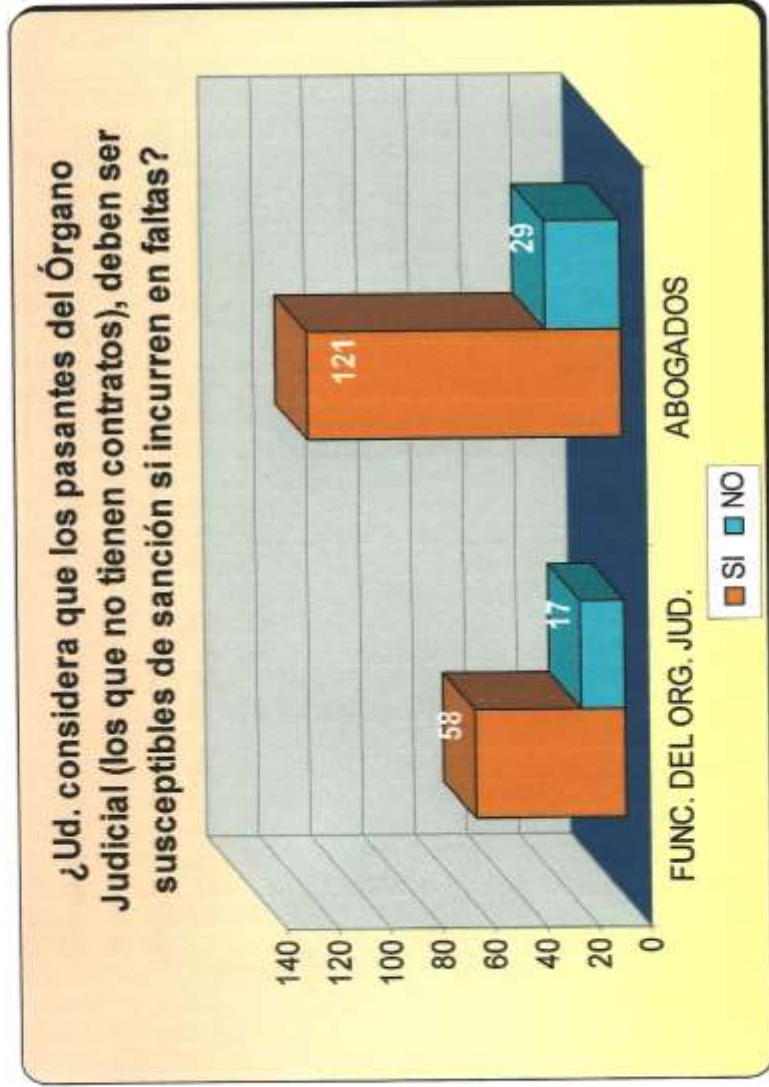
	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL		ABOGADOS	
SI	68	133	7	17
NO	7	17	133	68



FUENTE: Elaboración propia mediante una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, captada en estratos judiciales de La Paz y El Alto.

ANEXO 6

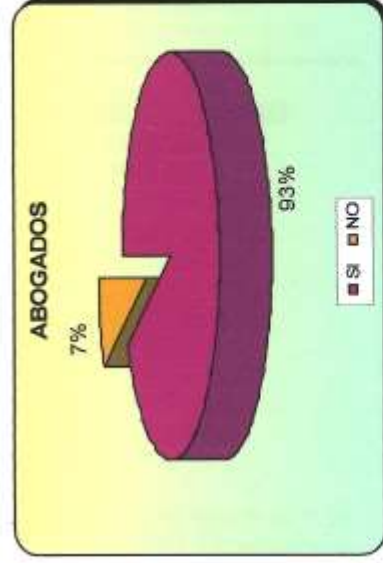
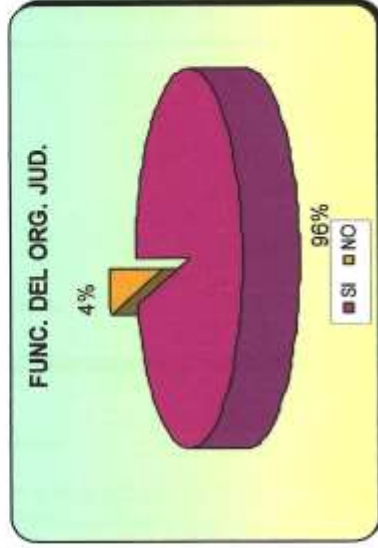
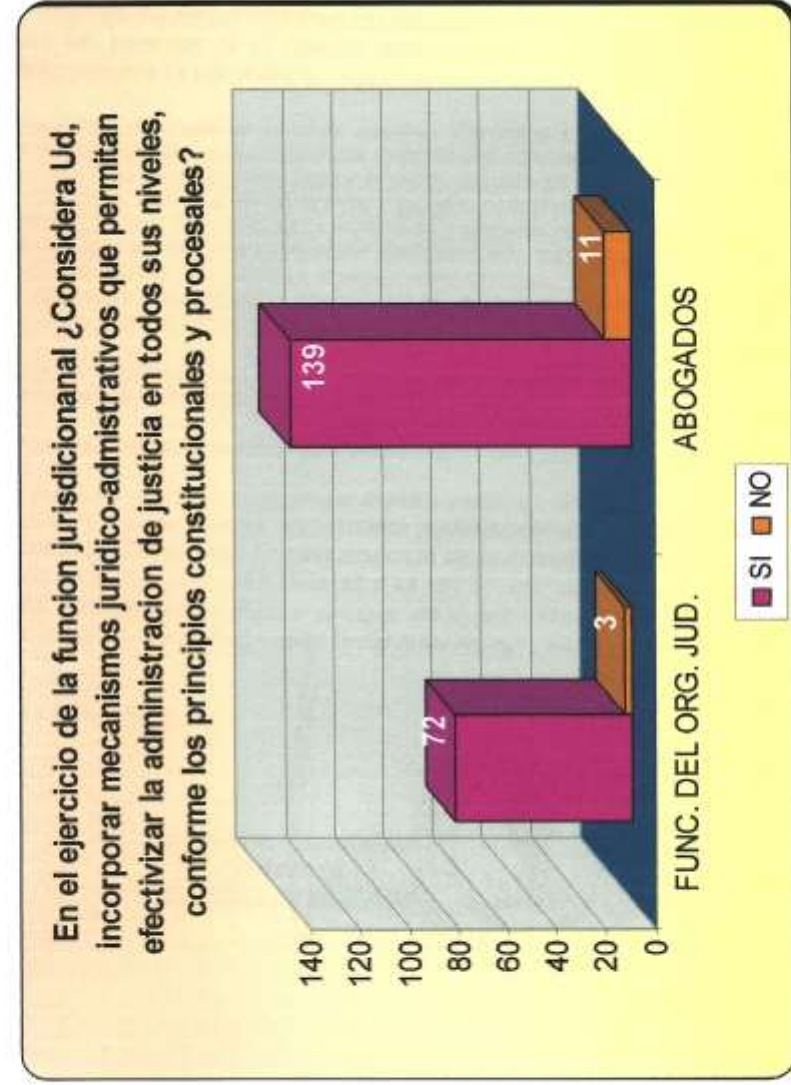
	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL	ABOGADOS
SI	58	121
NO	17	29



FUENTE: Elaboración propia mediante una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, captada en estrados judiciales de La Paz y El Alto.

ANEXO 7

	FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL	ABOGADOS
SI	27	37
NO	48	113



FUENTE: Elaboración propia mediante una encuesta dirigida a funcionarios del Órgano Judicial y abogados, captada en estrados judiciales de La Paz y El Alto.



UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Acreditada por Res. CEUB 1126/02
X Congreso Nacional Ordinario de Universidades Res. 8/02

CARRERA DE DERECHO
Fundada en La Paz de Ayacucho en 1830

FDCP/CARRERA DERECHO

JR N° 084/2011

Marzo 9, 2011

Señor

Dr. Julio Mallea Rada

DECANO

FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS

Presente

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la Resolución del H. Consejo de la Carrera de Derecho No. 2906/06 de 1º de noviembre de 2006, homologada por el H. Consejo Facultativo No. 1917/2006 de fecha 7 de noviembre de 2006, y habiendo el (la) postulante Univ. **LYDIA LAURA PAÑUNI** presentado el Perfil de la Monografía Titulada "**MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA EFECTIVIZAR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA LEY N° 025**" al respecto me cabe manifestar lo siguiente:

- El Perfil de Monografía contempla el siguiente esquema: **CAPÍTULO I. ACTUAL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. CAPÍTULO II. SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES SOBRE EL CUAL DEBE VERSAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y LA EPICACIA DEL ACTUAL RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PARA REGULAR LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LA LEY N° 025.**
- La metodología y las técnicas de investigación propuestas en el proyecto, serán las mismas utilizadas por la mayoría de los investigadores en este rubro.
- Conclusiones y recomendaciones que demostrarán la procedencia del tema planteado.

Por lo expuesto y sin ingresar a mayores consideraciones de orden académico me permito otorgar la suficiencia al Perfil de la Monografía Titulada "**MECANISMOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS PARA EFECTIVIZAR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA LEY N° 025**" elaborado por el (la) interesado (a) **LYDIA LAURA PAÑUNI** puede proseguir con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa universitaria y demás formalidades de rigor, hasta concluir con la titulación.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Dr. Juan Ramos Mamani
DIRECTOR
CARRERA DE DERECHO



c.c. Arch.
JRM/mac
✓